



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA 7 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

DNA7-SySS-0035-2024

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS

INFORME GENERAL

Examen Especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago, registro, uso y destino de los procesos de contratación de medicamentos y dispositivos médicos: SIE-IESSCEL-EN-07-19, SIE-IESSCEL-F-15-19, SIE-IESSCEL-F-16-19, SIE-IESSCEL-LB-22-19, SIE-IESSCEL-LB-27-19, SIE-IESSCEL-LB-30-19, SIE-IESSCEL-F-07-20, SIE-IESSCEL-F-08-20, SIE-IESSCEL-F-02-21, SIE-IESSCEL-F-22-21, SIE-IESSCEL-LB-01-22, SIE-IESSCEL-L-22-22, SIE-IESSCEL-F-24-22 y SIE-IESSCEL-F-004-23; y, de bienes y servicios: SIE-IESSCEL-A-14-21, SIE-IESSCEL-A-17-21 y SIE-IESSCEL-AD-13-22, efectuados en el Centro de Especialidad – Letamendi del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2019-01-01

HASTA : 2023-12-31

Examen Especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago, registro, uso y destino de los procesos de contratación de medicamentos y dispositivos médicos: SIE-IESSCEL-EN-07-19, SIE-IESSCEL-F-15-19, SIE-IESSCEL-F-16-19, SIE-IESSCEL-LB-22-19, SIE-IESSCEL-LB-27-19, SIE-IESSCEL-LB-30-19, SIE-IESSCEL-F-07-20, SIE-IESSCEL-F-08-20, SIE-IESSCEL-F-02-21, SIE-IESSCEL-F-22-21, SIE-IESSCEL-LB-01-22, SIE-IESSCEL-L-22-22, SIE-IESSCEL-F-24-22 y SIE-IESSCEL-F-004-23; y, de bienes y servicios: SIE-IESSCEL-A-14-21, SIE-IESSCEL-A-17-21 y SIE-IESSCEL-AD-13-22, efectuados en el Centro de Especialidad - Letamendi del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023

AUDITORÍA INTERNA

Quito – Ecuador

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

<u>SIGLA</u>	<u>SIGNIFICADO</u>
BPM	Buenas Prácticas de Manufactura
C.D.	Consejo Directivo
CEL	Centro de Especialidades Letamendi
CE-L	Centro de Especialidades - Letamendi
C.I.	Comisión Interventora
CÍA. LTDA.	Compañía Limitada
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
IESSPR	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por Resultados
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LOCGE	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
MSP	Ministerio de Salud Pública
RGLOSNCP	Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
R.O.	Registro Oficial
R.O.E.E.	Registro Oficial Edición Especial
R.O.S.	Registro Oficial Suplemento
R.O.T.S.	Registro Oficial Tercer Suplemento
RPIS	Red Pública Integral de Salud
RUC	Registro Único de Contribuyentes
S.A.	Sociedad Anónima
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
SIE	Subasta Inversa Electrónica
SNCP	Sistema Nacional de Contratación Pública
SOCE	Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador
TDR's	Términos de Referencia
USD	Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	5
Objetivos de la entidad	6
Monto de recursos examinados	7
Servidores relacionados	7
CAPÍTULO II RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	8
Determinación del presupuesto referencial sin considerar los precios unitarios más bajos de procesos de contratación similares	8
Inconsistencias en la fase precontractual	15
Inconsistencias en la recepción de dispositivos médicos	38
Ausencia de control en el uso de dispositivos médicos en el área de Laboratorio	45
Dispositivos médicos entregados para el canje con posterioridad al plazo establecido	51
Anexos	
Anexo 1: Nómina de servidores relacionados con el examen	
Anexo 2: Monto de recursos examinados	
Anexo 3: Estudio de mercado SIE-IESSCEL-LB-30-19	
Anexo 4: Estudio de mercado SIE-IESSCEL-L-22-22	
Anexo 5.1: Resumen de Documentos Fase Precontractual	
Anexo 5.2: Inconsistencias en la Calificación de las Ofertas – Certificados de Distribución Autorizados	
Anexo 5.3: Documentos presentados por proveedores en sus ofertas no avalan su participación	
Anexo 5.4: Resumen de las Inconsistencias en la Evaluación y Calificación de las Ofertas	
Anexo 6: Movimiento Kárdex 312 – Laboratorio Proceso SIE-IESSCEL-LB-30-19	
Anexo 7: Movimiento Kárdex 312 – Laboratorio Proceso SIE-IESSCEL-LB-01-22	
Anexo 8: Movimiento Kárdex 312 – Laboratorio Proceso SIE-IESSCEL-L-22-22	

- Anexo 9:** Comparación del egreso Kárdex 312 y el Uso de Proceso de Contratación SIE-IESSCEL-LB-30-19
- Anexo 10:** Comparación del egreso Kárdex 312 y el Uso de Proceso de Contratación SIE-IESSCEL-LB-01-22
- Anexo 11:** Comparación del egreso Kárdex 312 y el Uso de Proceso de Contratación SIE-IESSCEL-L-22-22
- Anexo 12:** Dispositivos Médicos Caducados



[Handwritten signature]
06 AGO 2024

Ref. Informe aprobado:

Quito D.M.,

Señores
Presidente y Miembros del Consejo Directivo
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago, registro, uso y destino de los procesos de contratación de medicamentos y dispositivos médicos: SIE-IESSCEL-EN-07-19, SIE-IESSCEL-F-15-19, SIE-IESSCEL-F-16-19, SIE-IESSCEL-LB-22-19, SIE-IESSCEL-LB-27-19, SIE-IESSCEL-LB-30-19, SIE-IESSCEL-F-07-20, SIE-IESSCEL-F-08-20, SIE-IESSCEL-F-02-21, SIE-IESSCEL-F-22-21, SIE-IESSCEL-LB-01-22, SIE-IESSCEL-L-22-22, SIE-IESSCEL-F-24-22 y SIE-IESSCEL-F-004-23; y, de bienes y servicios: SIE-IESSCEL-A-14-21, SIE-IESSCEL-A-17-21 y SIE-IESSCEL-AD-13-22, efectuados en el Centro de Especialidad - Letamendi del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

[Handwritten signature]

Ing. Edith Patricia Nono Sánchez
Auditora Interna Jefe del IESS

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en el Centro de Especialidad - Letamendi, se realizó de conformidad a la Orden de Trabajo constante en el oficio 0002-DNA7-SySS-IESS-AI-2024 de 3 de enero de 2024, suscrita por el Auditor Interno Jefe del IESS, en cumplimiento del Plan Anual de Control del año 2024 de la Unidad de Auditoría Interna del IESS.

Objetivos del examen

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa aplicable al objeto del examen.
- Verificar la propiedad, veracidad y el registro de las operaciones administrativas y financieras relacionadas con el objeto del examen.

Alcance del examen

El examen especial comprendió el análisis a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago, registro, uso y destino de los procesos de contratación de medicamentos y dispositivos médicos: SIE-IESSCEL-EN-07-19, SIE-IESSCEL-F-15-19, SIE-IESSCEL-F-16-19, SIE-IESSCEL-LB-22-19, SIE-IESSCEL-LB-27-19, SIE-IESSCEL-LB-30-19, SIE-IESSCEL-F-07-20, SIE-IESSCEL-F-08-20, SIE-IESSCEL-F-02-21, SIE-IESSCEL-F-22-21, SIE-IESSCEL-LB-01-22, SIE-IESSCEL-L-22-22, SIE-IESSCEL-F-24-22 y SIE-IESSCEL-F-004-23; y, de bienes y servicios: SIE-IESSCEL-A-14-21, SIE-IESSCEL-A-17-21 y SIE-IESSCEL-AD-13-22, efectuados en el Centro de Especialidad - Letamendi del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023.

Base Legal

Con Decreto Supremo 18 de 8 marzo de 1928, publicado en el R.O. 590 de 13 de marzo de 1928, se promulgó la Ley de Jubilación, Montepío Civil, Ahorro y Cooperativa,

DF

institución de crédito con personería jurídica con la cual se creó la Caja de Jubilaciones y Montepío Civil, Retiro y Montepío Militares, Ahorro y Cooperativa denominada Caja de Pensiones para empleados públicos y bancarios; con Decreto Supremo 12 de 8 de octubre de 1935, se dictó la Ley del Seguro Social Obligatorio y se creó el Instituto Nacional de Previsión; en el año 1937 se efectuaron reformas a la Ley del Seguro Social Obligatorio y, en razón de estas, se aprobaron los estatutos de la Caja del Seguro de Empleados Privados y Obreros, entidad que comenzó a operar con carácter autónomo.

Con Decreto Supremo 19 de 4 de febrero de 1937, publicado en el R.O. 407 de la misma fecha, se incorporó el Seguro de Enfermedad entre los beneficios de los afiliados; con Decreto Supremo 517 publicado en R.O. 65 de 26 de septiembre de 1963 se fusionó la Caja de Pensiones con la Caja del Seguro para formar la Caja Nacional del Seguro Social; y, con Decreto Supremo 40 de 2 de julio de 1970, publicado en el R.O. 15 de 10 de julio de 1970, se transformó la Caja Nacional del Seguro Social en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, como entidad autónoma, con personería jurídica y recursos propios distintos a los del Fisco.

En el R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001, se publicó la Ley de Seguridad Social, que en su artículo 16 establece la naturaleza jurídica del IESS como una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional; y, en su artículo 115 determina que las unidades médico - asistenciales de propiedad del IESS, entre ellas el Centro de Atención Ambulatoria, serán empresas prestadoras de servicios de salud, dotadas de autonomía administrativa y financiera, integradas en sistemas regionales de atención médica organizados por nivel de complejidad, de conformidad con la reglamentación interna que para este efecto dicte el Consejo Directivo del IESS.

Así también, en el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O. 449 de 20 de octubre de 2008, dispone que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autonomía Sanitaria Nacional, misma que según el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud es el Ministerio de Salud Pública; y, en el artículo 370, establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.

TRIP

La Comisión Interventora del IESS, con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, expidió el Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, definiendo en su artículo 2 la clasificación, según su nivel de complejidad, en Hospitales de Nivel III, Nivel II, Nivel I, Centros de Atención Ambulatoria y Unidades de Atención Ambulatoria, por lo que el Centro de Especialidad - Letamendi de acuerdo a esta clasificación, se configura como Centro de Atención Ambulatoria.

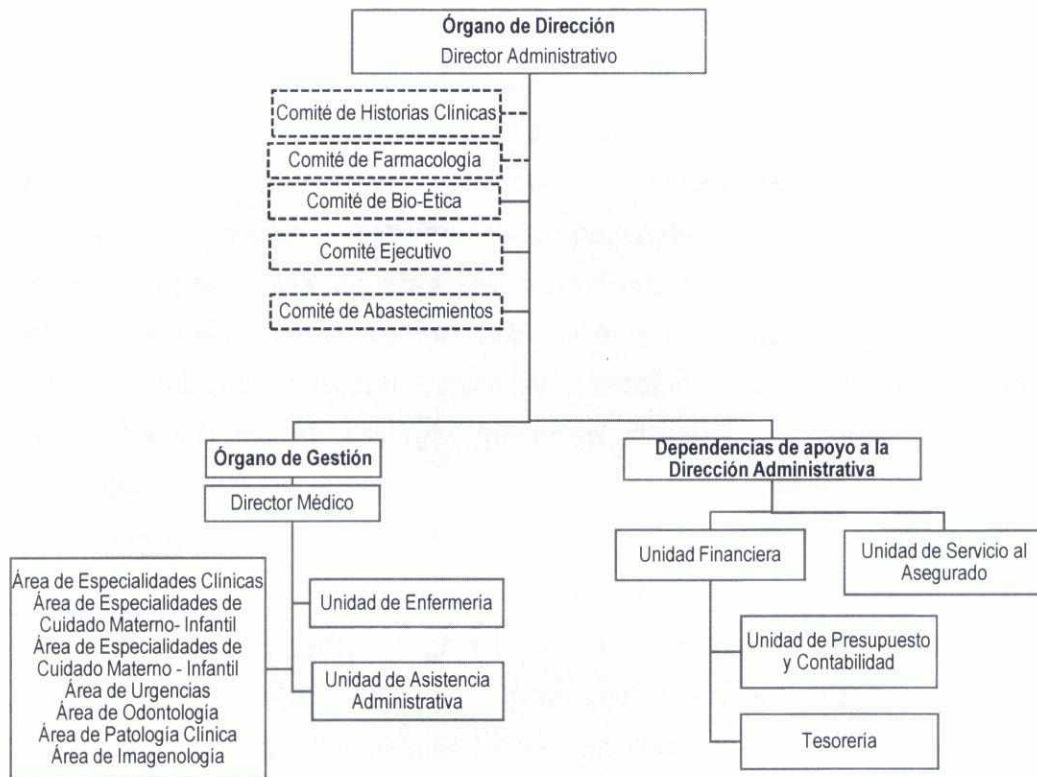
Con Resolución C.D. 082 de 14 de diciembre de 2005, se aprobó el *“Programa de Gestión y Desarrollo de las Unidades Médicas del IESS”*, con el fin establecido en el artículo 1, de *“ejecutar las acciones que permitan preparar a las unidades médicas del IESS, para su transformación en empresas prestadoras de servicios de salud e implementar el nuevo modelo de atención integral de salud. Para el efecto se establecerán los fundamentos estratégicos que permitan modernizar y elevar la calidad en la prestación de los servicios de salud, en los tres niveles de atención, y en educación e investigación médica”*; y, en el artículo 2 reafirma la autonomía de las Unidades Médicas, desconcentración operativa y administrativa, actualización de la estructura orgánica de las Unidades Médicas, por nivel de complejidad, optimización de recursos, entre otros ejes fundamentales para la gestión descentralizada.

El Ministerio de Salud Pública emitió la Tipología Sustitutiva para Homologar los Establecimientos de Salud por Niveles de Atención y Servicios de Apoyo del Sistema Nacional de Salud, publicada en el Suplemento del R.O. 428 de 30 de enero de 2015, estableciéndose en su artículo 1, el primer, segundo, tercer y cuarto nivel de atención; y, Servicios de Apoyo, transversales a los Niveles de Atención; por lo que el 11 de junio de 2015 el Consejo Directivo del IESS con Resolución C.D. 490 publicada en el R.O. 546 de 17 de julio de 2015, expidió las Disposiciones para aplicar la Política Nacional de Salud y las regulaciones emitidas por la autoridad sanitaria nacional, quien ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Salud, para homologar la denominación de las Unidades Médicas del IESS; y, con Resolución IESS-RNDG-002-2015 de 26 de noviembre de 2015 el Director General del IESS expidió la Homologación de los Establecimientos de Salud del IESS acorde a la tipología emitida por el MSP en la que se denominó Centro de Especialidad - Letamendi, clasificado como Segundo Nivel de Atención, con Categoría de Establecimiento II-2.

CUATRO EJ

Estructura orgánica

Al 31 de diciembre de 2023, fecha de corte del examen especial, la estructura orgánica del CE-L, de acuerdo a los artículos 141 al 166 del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS emitido con Resolución C.I. 056 de 26 de enero del 2000 y sus reformas con Resoluciones C.D. 233 de 11 de diciembre del 2008, C.D. 311 de 8 de abril del 2010; y, C.D. 394 de 2 de diciembre de 2011, fue la siguiente:



Órganos de Dirección:

- Director Administrativo

Dependencias de Apoyo de la Gerencia:

- Unidad de Servicios al Asegurado
- Unidad Financiera

Órganos de Gestión:

- Director Médico
 - Área de Especialidades Clínicas
 - Área de Especialidades de Cirugía

CMA/ty

- Área de Especialidades de Cuidado Materno -Infantil
- Área de Urgencias
- Área de Anestesiología
- Área de Odontología
- Área de Patología Clínica
- Área de Imagenología
- Sala de Cirugía del Día y Recuperación Post Anestésica
- Dependencia de Apoyo Médico
 - Unidad de enfermería
- Dependencia de Apoyo Administrativo y de Servicios Generales
 - Unidad de Asistencia Administrativa

Comité de Coordinación y Asesoría

- Comité de Historias Clínicas
- Comité de Farmacología
- Comité de Bio-Ética
- Comité de Abastecimientos
- Comité Ejecutivo
- Comité de Educación Hospitalaria

Mediante Resolución C.D. 377 de 13 de septiembre de 2011, el Consejo Directivo resolvió modificar las denominaciones del nivel jerárquico superior de las Unidades Médicas, de Director a Director Administrativo; y, de Director Técnico General a Director Médico.

Objetivo de la entidad

En el Informe de Rendición de cuentas del año 2023, proporcionado por la Analista Administrativa del CE-L - Responsable de Planificación, entre otros, constan los siguientes objetivos institucionales:

- Incrementar la eficiencia en el uso de recursos financieros
- Incrementar la calidad, calidez y oportunidad en el acceso y entrega de las prestaciones y servicios.
- Incrementar la eficiencia operacional de la gestión de los procesos

SEIS 40

Monto de recursos examinados

Se analizaron 17 procesos de contratación en las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago, registro, uso y destino de contratos para la adquisición de medicamentos, dispositivos médicos, bienes y servicios, por 3 481 102,03 USD, según consta en anexo 2.

Servidores relacionados

Se detallan en anexo 1.

SIRE y

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

No se realizó el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones, por cuanto, no existen informes de exámenes especiales o auditorías realizadas anteriormente por la Contraloría General del Estado ni por la Auditoría Interna del IESS en el Centro de Especialidad - Letamendi, relacionados con el alcance del presente examen especial.

Determinación del presupuesto referencial sin considerar los precios unitarios más bajos de procesos de contratación similares

En los procesos de contratación SIE-IESSCEL-LB-30-19 y SIE-IESSCEL-L-22-22, la Médica Especialista en Patología Clínica 1 del CEL - Responsable de Laboratorio y la Laboratorista Clínica 2 en el CE-L - Coordinadora del área de Laboratorio, elaboraron y la Asistente Administrativo del CE-L - Responsable del área de Compras Públicas y el Administrador del CEL - Responsable de Compras Públicas, revisaron el Estudio de Mercado para la definición del Presupuesto Referencial, de 26 de septiembre de 2019 y 9 de septiembre de 2022, para la adquisición de 15 y 72 ítems para el área de Laboratorio por 251 369,59 USD y 329 439,62 USD, en su orden.

El estudio de mercado se efectuó a base del menor costo por ítem, en el caso del proceso de contratación SIE-IESSCEL-LB-30-19, obtenido del análisis de tres proformas, de 27 y 28 de septiembre de 2019, recibidas el 1 de octubre del mismo año, a través de las direcciones de correo electrónico: msolept@hotmail.com y compras.letamendi@hotmail.com, esta última fecha también constó en el sello de recepción de *COMPRAS PÚBLICAS* con una rúbrica, sin identificar el nombre del servidor a quien corresponde, esto es, 5 días posteriores a la elaboración del estudio de mercado, realizado el 26 de septiembre de 2019, lo que evidenció que no se contó física ni electrónicamente con las 3 proformas; en el análisis tampoco se consideraron los procesos de contratación RE-IESSCEL-001-2018 y SIE-IESSCEL-020-2018, efectuados por la misma unidad médica, adjudicados el 14 de febrero y 19 de septiembre de 2018.

oaf y

Además, en el estudio de mercado correspondiente al proceso de contratación SIE-IESSCEL-L-22-22, se utilizó tres proformas de 7 de septiembre de 2022, remitidas por los proveedores con RUC: XXXXX11042001, XXXXX90004001 y XXXXX65160001, dos días antes de contar con la autorización de la máxima autoridad para el inicio y aprobación del pliego del proceso; así como, 8 procesos de contratación, de los cuales, 1 sobrepasó la temporalidad de 2 años establecida por el SERCOP, 2 fueron efectuados por la misma casa de salud y 5 en otras unidades médicas del IESS o de la RPIS; estableciéndose en el referido estudio de mercado, lo siguiente:

<p>“... 6 Análisis.- Luego de realizar la búsqueda de los procesos del Centro de Especialidades Letamendí y los procesos de otras entidades contratantes a través del portal de compras públicas se obtiene las siguientes observaciones:</p>	
<p>Proceso de Contratación:</p>	
<p>SIE-IESSCEL-LB-30-19</p>	<p>SIE-IESSCEL-L-22-22</p>
<p>“... 1. Se basan en cantidades y reactivos diferentes a las requeridas....- 2. Los procesos de contratación con el objeto y cuantía similar al requerido se ejecutan por medio de Régimen Especial.- Por lo tanto, ya que no se encuentran procesos similares que permitan determinar de mejor manera el presupuesto referencial, debido a que las especificaciones técnicas del bien no son los (sic) mismos (sic) que en otras instituciones (...).”</p>	<p>“... 1. Se basan en cantidades y dispositivos de laboratorio diferentes en base al apoyo tecnológico de los equipos referente a las necesidades requeridas por parte del Centro de Especialidades Letamendí.- 2. Los procesos encontrados en el Portal de Compras Públicas corresponden a procesos consolidados por lo que (sic) precio referencial total... no puede ser comparado con las necesidades de esta Unidad Médica ni los precios obtenidos en el mercado.- 3. Gran parte de los procesos en el Portal de Compras Públicas no se encuentran finalizados por lo que no se puede obtener el precio adjudicado para su análisis.- 7. CONCLUSIÓN.- De acuerdo al análisis realizado, se concluye que el presupuesto referencial obtenido para el presente proceso de contratación es... de USD \$329.439,62... más IVA (...).”</p>

Fuente: Estudio de Mercado de los procesos de contratación SIE-IESSCEL-LB-30-19 y SIE-IESSCEL-L-22-22

En los procesos de contratación RE-IESSCEL-001-2018 y SIE-IESSCEL-020-2018, constaron 14 de los 15 ítems que no se utilizaron en el proceso SIE-IESSCEL-LB-30-19, con precios unitarios inferiores a los que contiene la proforma de menor costo, con base a la cual, se determinó el presupuesto referencial, generándose incrementos entre el 22% y el 61%, conforme se detalla en el anexo 3.

En el proceso de contratación SIE-IESSCEL-L-22-22 de un total de 72 ítems, en 35 no se consideró el mejor precio unitario que constó en los procesos de contratación SIE-IESSCEL-LB-03-20, SIE-IESS-HB-021-2020, SIE-IESSMANTA-055-21, SIE-IESSCEL-LB-06-21, SIE-IESSCEL-LB-12-21, SIE-IESS-HGM-03-2021, SIE-IESSHGP-017-2022 y SIE-CCQAHC-013-2022, que fueron objeto de análisis en el estudio para la determinación del presupuesto referencial, generándose incrementos entre el 5% y 87%, como se detalla en el anexo 4.

NOVENA

Al respecto, el Administrador del CEL - Responsable de Compras Públicas, con memorando IESS-CE-LE-CP-2024-0118-M de 21 de marzo de 2024, señaló:

*“...se calcula el valor mínimo entre la búsqueda del soce+inflacion (sic) acumulada y el valor mínimo de cada ítem proformados (sic) para establecer **PRECIO MAS** (sic) **BAJO REFERENCIAL y así poder determinar el valor referencial del estudio de mercado....**- Se realiza la búsqueda en otra unidad médica debido a la implementación de nuevos servicios que requieren la compra de nuevos dispositivos de laboratorio o porque el bien a adquirir supera los dos años establecidos en normativa legal vigente (...).”*

Sin embargo de lo expuesto por el servidor, se evidenció que de los 8 procesos de contratación del SOCE utilizados en la elaboración del estudio de mercado, no se consideró para cada ítem el valor más bajo, por lo que se incrementó el presupuesto referencial determinado.

La Asistente Administrativo del CE-L Responsable del área de Compras Públicas, en comunicación de 1 de abril de 2024, señaló:

*“... La adquisición de reactivos de laboratorio está sujeto a equipos con apoyo tecnológico, que de efectuarse con la misma empresa contratada los costos por reactivo se mantendrían con relación a los precios negociados... se ejecutaría por **Régimen Especial**.- Al ejecutarse el proceso a través del mecanismo de contratación de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**, con llevaba (sic) mejorar la tecnología existente y adaptar las condiciones de contratación a las condiciones de mercado que existieron a la época de su ejecución precontractual.- La suscrita procedió a **REVISAR** en la etapa precontractual, los documentos generados por el área requirente; pero considerar sus razones técnicas plasmadas en el desarrollo en cada uno de los documentos generados, va más allá de mis competencias (...).”*

La servidora, menciona que al adquirir reactivos bajo la modalidad de Régimen Especial se mantendría el mismo costo que al efectuarse por Subasta Inversa Electrónica, análisis que no consideró en la revisión del estudio de mercado del proceso de contratación SIE-IESSCEL-LB-30-19, a pesar de no tener responsabilidad en la parte técnica, debió cumplir con lo establecido en el número 2 del artículo 9 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública emitida con Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 30 de agosto de 2016 y sus reformas, respecto a considerar montos de adquisiciones de años anteriores.

La Laboratorista Clínico 2 en el CE-L - Coordinadora del área de Laboratorio, con memorando IESS-CE-LE-L-2024-0050-M de 18 de abril de 2024, señaló que para el

diez

cálculo del presupuesto referencial, utilizó la metodología cuantitativa en apego al RGLOSNC y precisó que no consideró la temporalidad de las adjudicaciones debido a que las mismas excedieron los 2 años; por lo que, de los procesos seleccionados para el análisis, uno se encontraba fuera de los dos años requeridos; tampoco, expuso los motivos por los cuales no se tomó en cuenta el valor más bajo por ítem.

La Médica Especialista en Patología Clínica 1 del CEL - Responsable de Laboratorio, en comunicación, recibida el 23 de abril de 2024, expuso:

“... Para la elaboración... se puso en consideración proformas y procesos...- con el cuadro comparativo realizado por usted, que no se ha tomado en consideración los precios unitarios de cada ítem (sic) a contratar, lo cual no es correcto. Para realizar esta comparación... me refiero a conocimiento técnico con el hecho de diferenciar entre un reactivo simple y una determinación o consumible. No es lo mismo comprar un reactivo solo a comprar una determinación, la cual incluye reactivo, controles, calibradores, consumibles; teniendo en consideración que se necesita que estos se unan para poder utilizarlos en un equipo automatizado puesto en apoyo tecnológico, quedando claro que cada uno de estos va a tener un precio individual y diferente del otro.- ...con detenimiento se puede identificar que en el régimen especial del 2018 RE-IESSCEL-01-2018 se compró determinaciones para las áreas de Bioquímica Clínica, inmunoensayo, uroanálisis con un precio unitario puntual y en el proceso SIE-IESSCEL-20-2018 del mismo año, se compraron los reactivos como tal que de igual manera tenían un precio individual totalmente distinto a la determinación; sumando los dos valores (reactivo más determinaciones) van a tener un resultado real para poder establecer un precio como se lo hizo en su debido momento y es por eso que en el estudio de mercado realizado por usted el valor por cada ítem (sic) es inferior (...).”

Aun cuando, la citada servidora en el estudio de mercado incluyó los procesos de contratación SIE-IESSCEL-20-2018 y RE-IESSCEL-01-2018, determinó el presupuesto referencial únicamente con la proforma de menor valor; además, a través de estos dos procesos efectuados en la misma unidad médica, bajo el concepto “Reactivos” y “Determinaciones”, su objeto contractual consistió en la adquisición de determinaciones, las cuales fueron entregadas con igual especificación técnica a los ítems del proceso de contratación SIE-IESSCEL-LB-30-19; también, corroboró que la determinación incluye el reactivo, los controles, calibradores y consumibles, es decir, el objeto contractual con el que realizó el estudio del mercado.

Con oficios 0226, 0227, 0280 y 0281-0002-DNA7-SySS-IESS-AI-2024 de 29 y 30 de abril y 1 de mayo de 2024, se comunicaron los resultados provisionales a la Médica Especialista en Patología Clínica 1 del CEL - Responsable de Laboratorio, Asistente Administrativa del CE-L - Responsable del área de Compras Públicas, Laboratorista

ONCE/ly

Clínico 2 en el CE-L - Coordinadora del área de Laboratorio y al Administrador del CEL - Responsable de Compras Públicas.

La Asistente Administrativa del CE-L - Responsable del área de Compras Públicas, en funciones entre el 1 de enero y el 23 de diciembre de 2019, en comunicación de 7 de mayo de 2024, proporcionó igual información contenida en su comunicación de 1 abril de 2024; y, añadió:

“... Con respecto a las fechas de recepción de los documentos, cabe señalar que de manera verbal se me informo (sic) que las cotizaciones fueron entregadas en su oportunidad pero por continuos errores en su (sic) descripciones fueron reingresadas de manera posterior (...).”

Lo expuesto por la servidora no modifica el comentario de auditoría, ya que no adjuntó las cotizaciones con errores por las cuales, actualizó la proforma considerada en el estudio de mercado.

La Médica Especialista en Patología Clínica 1 del CEL - Responsable de Laboratorio, en funciones entre el 3 de septiembre y el 6 de noviembre de 2019, en comunicación, recibida el 8 de mayo de 2024, expuso:

“... Las proformas fueron puestas a mi conocimiento por la responsable del proceso físico antes de la elaboración y fueron adjuntadas al estudio como justificativo....- de manera taxativa que dentro del estudio de mercado se debe tomar en consideración LOS MONTOS DE ADJUDICACIONES SIMILALES (sic) y NO LOS ÍTEMS INDIVIDUALIZADOS A CONTRATAR como lo hace referencia en cuadro realizado por... auditoria (sic), a pesar de que aquella individualización, en mi respuesta hice una referencia a que los procesos tanto del régimen especial como el de la subasta Inversa tomados en consideración, determinaban precios individuales, es decir, en el régimen como claramente esta su objeto de contratación se le compro (sic) a... SIMED las determinaciones o consumibles para reactivos y, en una subasta inversa, meses después la unidad contrato (sic) solo reactivos; juntado los precios del reactivo del contrato de subasta con la determinación o consumible del régimen especial se pude (sic) determinar un precio. Respecto al punto 5.... de la normativa en referencia para la elaboración del estudio de mercado, al estar facultado para realizar el mismo con proformas de distintos proveedores se justificó la utilidad de estas como lo refiero en el punto 6 del estudio de mercado de fecha 26 de septiembre del 2019 (...).”

La citada servidora no evidenció que contó con las proformas previo a efectuar el estudio de mercado ni expuso las razones por las cuales, determinó el precio referencial sin comparar los procesos de contratación de años pasados con los valores más bajos de los procesos RE-IESSCEL-001-2018 y SIE-IESSCEL-020-2018.

DACA 6/5

El Administrador del CEL - Responsable de Compras Públicas, en funciones entre el 2 de junio 2022 y el 31 de diciembre de 2023, en comunicación de 13 de mayo de 2024, citó entre otras disposiciones el artículo 53.- Estudio de Mercado, de la Normativa Secundaria del SNCP y añadió:

*“... Procedo a informar que el estudio de mercado... **POR EL PROCESO... SIE-IESSCEL-L-22-22**;... cumple con todos los puntos antes mencionados en la normativa secundaria compras públicas.- ...los procesos utilizados en el estudio de mercado se encuentran adjudicados y registrado el contrato pertinente indispensable para el cálculo de la inflación acumulada....- ...la ley indica que se debe realizar búsqueda del soce (sic) de la misma institución de preferencia o de otras instituciones, en ningún enunciado refiere que para realizar un estudio de mercado se debe buscar valores de procesos 2, 3, 4,5, (sic) búsquedas y de las... 2 3 4 5 (sic) búsquedas el precio más bajo... en conjunto con la responsable del área requirente, compras públicas realizo (sic) la búsqueda ítem por ítem con las características especificaciones técnicas iguales de contratos , (sic) procesos de la misma institución o (sic) otras instituciones , (sic) adjudicados y registrados el (sic) respectivo (sic) contrato (sic)....- Una vez culminado la etapa de recepción de proformas la responsable del área requirente procedió con el siguiente punto tal como indica la hoja de ruta 2022....- Procedió a solicitar autorización para la elaboración del estudio de mercado (...)”*

El referido servidor, si bien contó con 8 procesos de contratación efectuados en la misma entidad, de estos, no identificó los precios más bajos ni observó que uno tuvo una temporalidad superior a 2 años, existiendo un incremento entre el 5% y 87% en el valor referencial de 35 ítems; además, la hoja de ruta 2022, que adjuntó no contiene firmas de responsabilidad, lo que evidenció la falta de autorización para elaborar el estudio de mercado, previo a requerir las proformas.

Lo comentado se presentó debido a que la Médica Especialista en Patología Clínica 1 del Centro de Especialidades Letamendi - Responsable de Laboratorio, en funciones entre el 3 de septiembre y el 6 de noviembre de 2019; la Asistente Administrativo del Centro de Especialidades - Letamendi - Responsable del Área de Compras Públicas, en funciones entre el 1 de enero y el 23 de diciembre de 2019; la Laboratorista Clínico 2 en el Centro de Especialidades - Letamendi - Coordinadora del Área de Laboratorio, en funciones entre el 13 de septiembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023 y el Administrador del Centro de Especialidades Letamendi - Responsable de Compras Públicas, en funciones entre el 2 de junio de 2022 y el 31 de diciembre de 2023, no verificaron al elaborar y revisar el “ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL”, el contenido de la información obtenida para el efecto, ya que las tres proformas utilizadas fueron recibidas 5 días posteriores a la

TRECE 41

elaboración del estudio de mercado, evidenciándose que no se contó física ni electrónicamente con las mismas, tampoco consideraron los valores unitarios más bajos de dos procesos de contratación que fueron adjudicados por la misma casa de salud e identificados en el estudio de mercado, en los que constaron los ítems del proceso SIE-IESSCEL-LB-30-19, cuyos montos fueron menores en relación al presupuesto referencial determinado, existiendo incrementos entre el 22% y 61%; además, en el “ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL (GENÉRICO)” las proformas utilizadas fueron emitidas 2 días antes de contar con la autorización de la máxima autoridad para efectuar esta actividad ni consideraron los precios unitarios más bajos de los 8 procesos de contratación que fueron incluidos en este análisis, existiendo incrementos entre el 5% y 87% en el valor referencial de 35 ítems del proceso de contratación SIE-IESSCEL-L-22-22; lo que ocasionó, que no se cuente con un presupuesto referencial acorde al mercado, que permita iniciar un proceso de contratación precautelando los recursos e intereses institucionales.

Los citados servidores inobservaron lo establecido en el artículo 9 “Concepto y elementos del Control Interno” y letras a) y b) del artículo 12 “Tiempos de Control” de la LOGGE; e, incumplieron los números 1 y 3 del artículo 9 “Objetivos del Sistema” de la LOSNCP; número 2 del artículo 9 “Fase preparatoria y precontractual” de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública emitida con Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 30 de agosto de 2016 y sus reformas; y, las Normas de Control Interno 100-02 “Objetivos del Control Interno” y 100-03 “Responsables del Control Interno”, emitidas con Acuerdo 039-CG de 16 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento - R.O.S. 87 de 14 de diciembre de 2009.

Conclusión

En los estudios de mercado correspondientes a los procesos de contratación SIE-IESSCEL-LB-30-19 y SIE-IESSCEL-L-22-22, se incluyeron tres proformas recibidas cinco días posteriores a la determinación del valor referencial; dos fueron emitidas dos días antes de contar con la autorización de la máxima autoridad para el inicio del proceso de contratación; tampoco, se consideraron los valores unitarios más bajos de los procesos de contratación que fueron adjudicados por la misma casa de salud e incluidos en el análisis; existiendo incrementos entre el 22% y 61%; y, el 5% y 87%, en su orden, debido a la falta de verificación del contenido de la información obtenida para la

CATORCE

elaboración del estudio de mercado, lo que ocasionó, que no se cuente con un presupuesto referencial acorde al mercado, que permita iniciar un proceso de contratación precautelando los recursos e intereses institucionales.

Recomendación

Al Director Administrativo del Centro de Especialidad - Letamendi

1. Dispondrá y supervisará a los servidores responsables de la elaboración, revisión, autorización y aprobación del estudio de mercado, que previo a su suscripción, validen y verifiquen la fecha de emisión y el contenido de las proformas recibidas; además, que incluyan en el análisis procesos de contratación realizados en años pasados en el mismo nosocomio y en otras unidades médicas del IESS y de la RPIS, relacionados con el ítem a adquirirse, que contengan los costos más bajos, a efecto de definir el presupuesto referencial acorde al mercado con base a los parámetros establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública y precautelar los recursos e intereses institucionales.

Inconsistencias en la fase precontractual

De 17 procesos de contratación analizados, en 9 de ellos, los Directores Administrativos del CE-L, titulares y encargados, con resoluciones administrativas aprobaron los pliegos, autorizaron el inicio de los procesos de contratación para la adquisición de medicamentos, insumos y dispositivos médicos; así como, designaron a los Miembros de las Comisiones Técnicas, quienes suscribieron las Actas: de **“CONVALIDACIÓN DE ERRORES”**, en donde, en el **“PUNTO CUATRO - APERTURA Y REVISIÓN DE LAS OFERTAS”**, constó que efectuaron la apertura de las ofertas técnicas y revisión de las mismas, a las cuales asignaron un código en función de su fecha de recepción, conforme constó en los documentos suscritos por los Secretarios de los procesos de contratación; y, el **“ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS”**; además, de los 9 procesos de contratación, en 7 no presentaron el Informe de Resultados de Puja, en su lugar, la Secretaria y el Oficinista del CE-L, remitieron a los Directores Administrativos del CE-L, titulares y encargados, el resultado del **“Resumen de Puja”** extraído del portal del SERCOP, en el que concluyeron y recomendaron habilitar a la etapa de puja a proveedores que consideraron que cumplieron los

avinda g

parámetros y requisitos establecidos en los pliegos y especificaciones técnicas, como se muestra en anexo 5.1.

Al culminar la referida fase, los Directores Administrativos del CE-L, titulares y encargados, mediante Resoluciones Administrativas adjudicaron a los proveedores ganadores de la puja, los procesos de contratación: SIE-IESSCEL-F-15-19, SIE-IESSCEL-F-16-19 y SIE-IESSCEL-LB-30-19; SIE-IESSCEL-F-08-20; SIE-IESSCEL-F-02-21; SIE-IESSCEL-F-22-21; SIE-IESSCEL-LB-01-22, SIE-IESSCEL-L-22-22 y SIE-IESSCEL-F-004-23, acogiendo las recomendaciones de los Miembros de las Comisiones Técnicas contenidas en las Actas de Evaluación y Calificación de Ofertas, Informes de Resultado de Puja y Recomendación de Adjudicación y el Resumen de Puja; y, suscribieron los contratos con los proveedores con RUC: XXXXX49529001, XXXXX78463001, XXXXX46259001, XXXXX38948001, XXXXX65449001, XXXXX83502001 y XXXXX16382001 e INSU&MED con RUC 0993253685001, sin verificar que las ofertas habilitadas para la etapa de puja presentaron novedades, conforme se detallan en los anexos 5.1 y 5.4; y, se resumen a continuación:

Certificados de Distribuidor Autorizado e Informes de Recomendación de Adjudicación

Los Miembros de las Comisiones Técnicas evaluaron 25 ofertas habilitadas para la etapa de puja, de las cuales 9 fueron adjudicadas, sin considerar que no cumplieron con el apartado "*Otros(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante*", de los pliegos, que en similares términos requirieron el Certificado de Distribuidor Autorizado de cada producto ofertado con fecha actualizada o vigente emitidos por los Fabricantes o por un tercero que evidencie ser autorizado por el fabricante; puesto que, los entregados no correspondieron a la totalidad de los medicamentos, insumos y/o dispositivos médicos ofertados y se generaron por concepto de: relaciones comerciales, distribución, subdistribución, distribución no exclusiva y autorizado a proformar, en los cuales no se observó los ítems o productos que motivaron su emisión; además, en el proceso de contratación SIE-IESSCEL-F-004-23, se presentó 5 certificados, que no se encuentran a favor del oferente adjudicado, en uno constó el código RSIE-CCQASV-031-2022, que difiere del proceso ofertado y cuatro no contienen firmas de responsabilidad; y en el proceso de contratación: SIE-IESSCEL-L-22-22, no se entregó los certificados de distribuidor autorizado de 13 ítems, conforme se detalla en anexo 5.2.

Diego S. S. S.

Además, en el proceso de contratación SIE-IESSCEL-LB-30-19, se encontraron adjuntos los documentos “CERTIFICATE” y “CERTIFICADO DE PROVEEDOR” de 6 de mayo y 21 de noviembre de 2019, emitidos por Snibe Diagnostic y por la misma proveedora adjudicada, sin evidenciar un certificado que justifique su calidad de Distribuidora Autorizada a favor de la oferente con RUC XXXXX46259001; en los procesos de contratación SIE-IESSCEL-F-08-20 y SIE-IESSCEL-F-02-21 en doce y tres certificados de distribución, no se estableció la vigencia, que conforme la fecha de su emisión y la de los pliegos suscritos por los proveedores adjudicados con RUC XXXXX38948001 e INSU&MED con RUC 0993253685001, fluctúan entre 413 días; y, 39 y 451 días, respectivamente; y, 2 certificados del proceso SIE-IESSCEL-F-08-20, no contienen la fecha de emisión, desconociendo si estos documentos se encontraron vigentes, conforme se detalla en anexo 5.2.

En el proceso de contratación SIE-IESSCEL-F-22-21, el proveedor con RUC XXXXX65449001, presentó 1 certificado que fue emitido por la empresa DIFARMEDIC Cía. Ltda., suscrito por el Gerente General, quien también es el Presidente de MURENA CIA. LTDA., con RUC 1793065449001, empresa que a través de su Gerente General, en comunicación de 5 de abril de 2024, adjuntó 6 certificados de distribución emitidos por 4 empresas a favor de DIFARMEDIC CIA. LTDA; y, 2 certificados, el uno de DIFARE S.A. a OFTALVIS S.A. y esta a su vez a DIFARMEDIC CIA. LTDA, evidenciándose la existencia de empresas relacionadas y cadena de distribución, conforme se muestra en anexo 5.2.

En el proceso de contratación SIE-IESSCEL-F-004-23, el proveedor con RUC XXXXX16382001, presentó cuatro certificados sin firmas de legalidad, ninguno está emitido a favor del mencionado proveedor sino de empresas jurídicas y en uno constó el código RSIE-CCQASV-031-2022, que difiere del proceso de contratación, conforme se detalla en anexo 5.2.

Por lo que, los Miembros de las Comisiones Técnicas, en las calificaciones de las ofertas y previo a suscribir las respectivas actas, no consideraron lo establecido en la Sección IV “Evaluación de las Ofertas Técnicas” de los pliegos, que estipula que el oferente debe presentar el certificado de distribuidor autorizado de cada producto con fecha actualizada.

01EAS121E/ly

Experiencia del Personal Técnico y Carta de Compromiso de Envase

En los números 7 “Requisitos mínimos” y 8 “Experiencia mínima del personal técnico”, de las especificaciones técnicas de 11 de noviembre de 2019 y en los números 2, 3, 7 y 9 del inciso 4.1.8 “Otro(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante”, del pliego del proceso de contratación SIE-IESSCEL-LB-30-19, se estableció:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	PLIEGOS
<p>“... 7. Requisitos mínimos.- Personal técnico mínimo.- El oferente deberá certificar que dispone de los técnicos asignados para el soporte... los mismos que constarán en la nómina de la empresa, lo que será demostrado con la presentación de la planilla del IESS....- 8. Experiencia mínima del personal técnico.- FACTORES.- Experiencia específica del personal de apoyo técnico para entrega del equipo.- Experiencia específica de los profesionales técnicos de mantenimiento.- PARÁMETROS.- Certificados de experiencia laboral en el campo de instalación y capacitación de equipos médicos.- Certificados de experiencia laboral en el campo de mantenimiento preventivo o correctivo de equipos médicos.- REQUISITOS: Acreditar copias de documentación que permitan validar la experiencia requerida (...).”</p>	<p>“... 4.1.8.- Otro(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante.- 7.-EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PERSONAL TÉCNICO.- Verificar numeral (sic) 8 de las especificaciones técnicas....- 9.- CARTA COMPROMISO ENVASES.- Deberá presentar una carta de compromiso de que los envases en los que se entregarán los productos garanticen su calidad y protección, asegurando una adecuada manipulación (...).”</p>

Fuente: Especificaciones Técnicas y Pliegos del proceso SIE-IESSCEL-LB-30-19

En la oferta presentada por la proveedora con RUC XXXXX46259001, respecto a la experiencia de 6 personas presentadas como parte del personal técnico, no se incluyeron documentos que avalen la experiencia laboral en el campo de instalación y en la capacitación de equipos médicos y su mantenimiento ni se entregó las planillas del IESS que certifiquen la disponibilidad de los técnicos asignados para el soporte y que consten en la nómina de la empresa, de quienes, en su lugar se presentó 6 hojas de vida, 6 certificados de registro de títulos en la Senescyt y 6 certificados denominados: “CERTIFICATE OF ATTENDANCE” de 25 de enero y 13 de mayo de 2019, proporcionados por la empresa Snibe Diagnostic, con los que acreditó su participación; y, no se adjuntó la carta de compromiso de envase.

Dispositivos médicos no cumplieron con los parámetros resueltos por el nosocomio ni con la experiencia mínima del personal técnico

En el proceso de contratación SIE-IESSCEL-L-22-22, al evaluar la oferta presentada por el oferente con RUC XXXXX83502001, los Miembros de la Comisión Técnica conforme constó en el Acta 052-2022 “ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS” de 28 de noviembre de 2022, no consideraron lo dispuesto en el número 4.1.5

DIFEDOCIA/dj

“Experiencia mínima del personal técnico”; números 2, 4 y 12 del apartado 4.1.8 Otro(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante; y, el segundo inciso del número 4.1.9.- “Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta”, del pliego; y, 11.1. “Otros parámetros” y 13.2 “Experiencia mínima del personal técnico”, de las Especificaciones Técnicas, pues 4 Certificados BPM no corresponden a la marca del reactivo ofertado y 1 estuvo caducado, no presentó el catálogo de todos los reactivos ni los certificados que avalen la capacitación en los equipos de comodato y que acrediten la experiencia mínima del personal técnico, como se resume a continuación:

Funciones y Parámetros, establecidos en el pliego			Oferente adjudicado RUC XXXXX83502001	
Pliego	Función	Descripción	Cumple	Observación
4.1.5 Experiencia mínima del personal técnico	Asesor de Aplicaciones	"... Especializado en programación y asesoramiento de pruebas en sistemas automatizados de laboratorio (...)"	NO	No adjunta certificados de capacitación
	Asesor de Ingeniería	"... Personal técnico especializado en instalaciones y mantenimiento en equipos automatizados de laboratorio (...)"	NO	
	No.	Parámetro / Dimensión		
4.1.8.- Otro(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante:	2	"... Presentar Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) vigente (...)"	NO	4 Certificados BPM, no concuerdan con los titulares de los Registros Sanitarios, y el certificado Azul de metileno colorante, preparado se encontró caducado.
	4	"... Presentar Catálogo y/o folleto de cada uno de los reactivos ofertados (debidamente traducido al español, en caso de encontrarse en otro idioma) (...)"	NO	No presentó los catálogos de 69 ítems solicitados.
	12	"... Certificado del personal Capacitado.- El oferente deberá presentar certificado en donde se indique que cuenta con personal capacitado y entrenado en los equipos ofertados para el trabajo de instalación, puesta en funcionamiento, capacitación, mantenimiento preventivo y correctivo; de igual forma, el o (sic) (...)"	NO	No presentó certificados que avalen la capacitación en los equipos de comodato.

Fuente: Pliegos del proceso de contratación SIE-IESSCEL-L-22-22

En relación a lo comentado, se requirió información e insistió a los Miembros de las Comisiones Técnicas de los Procesos de Contratación SIE-IESSCEL-F-15 y 16-19, SIE-IESSCEL-LB-30-19, SIE-IESSCEL-F-08-20, SIE-IESSCEL-F-02-21, SIE-IESSCEL-F-22-21, SIE-IESSCEL-LB-01-22, SIE-IESSCEL-L-22-22 y SIE-IESSCEL-F-004-23 y a los Directores Administrativos del CE-L, titulares y encargados, con oficios 0131, 0132, 0169, 0170, 0176, 0177, 0192 y 0194-0002-DNA7-SySS-IESS-AI-2024 y memorandos IESS-AI-2024-0292, 0293, 0391, 0411 y 0472-M de 12, 22, 25, 26 y 28 de marzo; y, 19 y 23 de abril de 2024, sin recibir respuesta.

La Enfermera 3 y la Médica General, en funciones hospitalarias en el CE-L - Miembros de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-IESSCEL-F-004-23, con memorandos IESS-CE-LE-E-2024-0081-M e IESS-CE-LE-DM-2024-0217-M de 21 de marzo de 2024, en términos similares, señalaron:

DIECHUENF SJ

“...la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-IESSCEL-F-004-23, procedió a la verificación y validación del certificado de distribución o comercialización de los productos de líneas propias, exclusivas y codistribución de la empresa... a la persona natural... y, una vez analizado el documento... certificamos la validez del mismo por haber cumplido con los requisitos y parámetros de calificación determinados en el pliego (...).”

Las servidoras, no presentaron información relacionada con los 4 certificados presentados que carecen de firma de legalidad, que no fueron otorgados a favor del oferente adjudicado y que un certificado hace mención a un proceso de contratación que no corresponde al analizado, evidenciándose que no aplicaron métodos de verificación para garantizar que las ofertas cumplan con los requisitos y formalidades establecidas en los pliegos.

El Químico/Bioquímico Farmacéutico 1, la Médica General de Primer Nivel de Atención y el Médico General, en el CE-L - Miembros de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-IESSCEL-F-08-20, con memorandos IESS-CE-LE-F-2024-0109-M e IESS-CPPSSG-2024-4796-M de 14 y 29 de marzo de 2024, Informe de Justificación IESS-CEL-F-202403-11; y, correo electrónico de 25 de abril de 2024, en términos similares señalaron:

“... En cuanto a los Certificados de Distribución, se consideraba que sean membretados con firma de responsabilidad, y la vigencia que este (sic) dentro del período establecido en la oferta.-... estos suelen ser emitidos por Laboratorio o por línea de productos de laboratorio y son realizados por Laboratorios y Distribuidores que tienen la licencia o carta de autorización para comercializar estos productos y no necesariamente por producto, su vigencia varía dependiendo del ente que lo emite y aceptados dentro del plazo de los pliegos que deben cumplir (...).”

“... Los certificados de distribución en su mayoría se realizan por Laboratorio o línea del Laboratorio o Distribuidor autorizado, por lo que no se describe el producto como tal, sino que pertenece a ese laboratorio (...).”

De lo referido, se evidenció que los certificados, no fueron emitidos por la marca o su representante, sino que obedecieron a una cadena de distribución y al encontrarse suscritos de forma manual, no cumplieron con las formalidades requeridas en los pliegos, lo que no fue considerado por los Miembros de la Comisión Técnica, incumpliendo lo establecido en las especificaciones técnicas y pliegos.

VEHTE 

El Laboratorista Clínico 2 en la Unidad CE-L - Miembro de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-IESSCEL-LB-30-19, con memorando IESS-HD-NT-AL-2024-0067-M de 28 de marzo de 2024, expuso:

“... En cuanto al medio con el cual se verificó... fue con la revisión (sic) la documentación presentada de manera física por los oferentes que contenía la integridad de cada oferta... misma que contrastada con los pliegos y términos de referencia para la contratación, dos de los cuatro oferentes cumplieron con lo requerido por la entidad contratante. Esto en estricto cumplimiento a lo que se estipulo (sic) el (sic) en numeral 4.1.6 de los pliegos de (sic) proceso (...).”

Lo señalado por el servidor, no guarda consistencia con las observaciones expuestas, ya que existieron incumplimientos por parte del oferente adjudicado, que no fueron observados en la calificación.

Los Médicos Generales de Primer Nivel de Atención y la Química/Bioquímica Farmacéutica 3, en el CE-L - Miembros de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-IESSCEL-F-22-21, con memorando IESS-CE-LE-F-2024-0164-M, comunicaciones de 3 y 10 de abril de 2024 e Informe de Justificación IESS-CEL-F-202404-04, firmado electrónicamente el 23 de abril de 2024, señalaron:

“... En cuanto a los certificados de distribución estos suelen ser emitidos por Laboratorio o por línea de productos de laboratorio y son realizados por Laboratorios y Distribuidores que tienen la licencia o carta de autorización para comercializar estos productos y no necesariamente por producto, su vigencia varía dependiendo del ente que lo emite y aceptados dentro del plazo de los pliegos que deben cumplir. Para constatar esto se verificaba on line el portafolio de los Distribuidores... El período con el cual se realiza... corresponde a plena pandemia... se limita (sic) el acceso a documentos físicos que eran emitidos por terceros (...).”

*“... Los certificados son emitidos a una entidad que a la vez puede dar la autorización para la distribución así los Laboratorios Farmacéuticos... que no tienen distribución propia dan el certificado de distribución a distribuidores autorizados... pueden distribuir los productos de determinado laboratorio o línea del laboratorio. Y estos distribuidores a su vez otorgan certificados de Distribución como es el caso de DIFARMEDIC....- La empresa **MURENA Cía.**, es una empresa filial de **DIFARMEDIC CIA. LTDA.**, que tienen como Presidente de Compañía al señor... con Cédula de ciudadanía 1716486590, pero que en este caso participa únicamente como ofertante la empresa **MURENA Cía.**, siendo responsabilidad de la legitimidad de la documentación la persona firmante que es la quien (sic) certifica la validez del documento enviado vía electrónica (...).”*

*“... En cuanto a los certificados de distribución es **DIFARMEDIC** que otorga este certificado mediante documento digital DOCUMENTOS TECNICOS (sic)*

VRHIZ Y VILA LJ

*MURENA firmado por el Gerente General..., quien abaliza (sic) este documento con el adjunto de las fichas técnicas, los registros sanitarios y las BPM de los productos ofertados... los que se (sic) certifican vía web la legitimidad de la empresa **DIFARMEDIC** así como la referencia de la validez del certificado vía telefónica siendo el responsable de la firma electrónica el responsable de la legitimidad del mismo (...)*”.

Lo mencionado, evidenció que el certificado presentado por el oferente con RUC XXXXX65449001, corresponde a la empresa en la que tiene relación accionaria; mismo que no fue emitido por el laboratorio, representante de la marca o titular del registro sanitario, sino a través de intermediarios, lo que comprobó la cadena de distribución; tampoco adjuntó en la oferta los certificados de distribución por cada producto ofertado, incumpliendo lo establecido en el pliego.

Los Directores Administrativos del CE-L titular y encargadas, con relación a la falta de Informes de Recomendación de Adjudicación de los procesos de contratación SIE-IESSCEL-F-15, 16 y 30-19, SIE-IESSCEL-F-08-20, SIE-IESSCEL-F-22-21 y SIE-IESSCEL-LB-01-22, en comunicación, oficios y memorandos MFRS-003, 004 y 005-2024 e IESS-HG-MI-2024-0004-M de 8, 10, 11, 15, 26 y 30 de abril de 2024, en su orden, informaron:

*“... Exhorte (sic) a todos los responsables, funcionarios y trabajadores (sic)... a cumplir la normativa Legal Vigente referente a reglamentos, instructivos y acuerdos expedidos por la Contraloría General del Estado y demás cuerpos legales expedidos por las entidades de control, con la finalidad que éstos (sic) se apliquen dentro de todos los actos administrativos inherentes a sus funciones....- Mediante Memorando (sic) Nro. **IESS-CE-LE-DIR-2019-3170-M, de 30 de octubre de 2019**... remití para cumplimiento de los responsables de área... el Manual de Procesos de Gestión de Contratación Pública del IESS (...)*”.

*“... Durante mi gestión relacionada como Ex Directora Administrativa... remití disposiciones claras de normativas específicas relacionadas a... control en la fase..., precontractual de los procesos de contratación.- Por lo tanto, la suscrita NO podía arrogarse ATRIBUCIONES de la comisión técnica cuando claramente el **Art. 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, establece que es atribución exclusiva de la comisión técnica... remitir el informe con recomendación expresa de adjudicación (...)*”.

“... En mi calidad de directora (sic) Administrativa se procedió a conformar la Comisión de calificación... la misma que procedió con la revisión y emitió el resultado de su evaluación, recomendando la habilitación del 100% de los oferentes para la puja... sin existir ningún tipo de afectación económica, cubriendo de esta manera los intereses institucionales (...)”.

VIAJANTE Y DES/64

*“... **B) INFORMACIÓN A PRESENTAR.**- 6. El artículo 9... considera a los siguientes documentos como relevantes en la fase preparatoria y precontractual el Informe de la Comisión Técnica en la cual recomienda a la máxima autoridad o su delegado la adjudicación o declaratoria de desierto (...).”*

“...se adjunta el informe de Adjudicación remitido por Compras Publica (sic) en el que se emite los resultados del proceso... SIE-IESSCEL-LB-01-22 en la (sic) que participan los proveedores según el cuadro resumen extraído del portal de SOCE de acuerdo a los print de pantalla y se genera la Resolución de Adjudicación (...).”

De lo expuesto, los citados servidores no informaron las razones por las cuales, no objetaron la falta del “INFORME DE RESULTADO DE PUJA Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN” emitido por los Miembros de la Comisión Técnica, como documento habilitante previo a la adjudicación del proceso de contratación.

La Médica Especialista en Dermatología 1 y el Químico/Bioquímico Farmacéutico 1, del CE-L - Miembros de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-IESSCEL-F-02-21, con memorandos IESS-CE-LE-DM-2024-0303-M e IESS-CE-LE-F-2024-0168-M de 12 de abril de 2024 e Informes de Justificación IESS-CEL-DERMATOLOGIA-2024-04-12 e IESS-CEL-F-202404-05, de la misma fecha, en términos similares, expresaron:

“... En cuanto a los Certificados de Distribución, se consideraba que sean membretados con firma de responsabilidad, y la vigencia que este (sic) dentro del período establecido en la oferta.- Los certificados de distribución en su mayoría se realizan por Laboratorio... por lo que no se describe el producto como tal, sino que pertenece a ese laboratorio, certificándose a través del Registro Sanitario....- Los certificados son emitidos a una entidad que a la vez puede dar la autorización para la distribución... Conclusión:- Se utilizaron diversos medios de verificación para certificar... el cumplimiento de la integridad y requisitos mínimos de la oferta estipulado (sic).- En cuanto a los certificados de distribución estos suelen ser emitidos por Laboratorio... que tienen la licencia o carta de autorización para comercializar el portafolio de productos en general y no necesariamente por producto, su vigencia varía dependiendo del ente que lo emite y aceptados dentro del plazo de los pliegos que deben cumplir.- El período con el cual se realiza este proceso de contratación SIE-IESSCEL-F-02-21 corresponde a plena pandemia los que sean (sic) manejados (sic) digitalmente, se limitada el acceso a documentos físicos que eran emitidos por terceros debido a la disminución de la manipulación de documentación física (...).”

De lo referido, se evidenció que los certificados no fueron emitidos por el laboratorio o representante de la marca, sino a través de un intermediario, tampoco por cada producto ofertado con fecha actualizada o vigente, por lo que, no se cumplió con lo establecido en el pliego.

VERIFICAR Y PRESENTAR


El Laboratorista Clínico 2 del CE-L - Miembro de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-IESSCEL-LB-30-19, en comunicación de 18 de abril de 2024, señaló:

“...la verificación del personal técnico requerido se realizaron (sic) mediante la revisión de las hojas de vida... en la cual consta la experiencia laboral, certificados emitidos por distintas empresas o entidades....- Referente a la no presentación de planillas del IESS en los (sic) cuales consten en la nómina de la empresa, es importante señalar que en los parámetros no se solicita que los mismos deben formar parte de la nómina, debido a que el personal podría ser contratado solo para este proceso,... Referente al Certificado de Distribución el proveedor... con RUC: XXXXX46259001 presenta documento suscrito....- El proveedor presenta documento Carta Compromiso de Cadena de frío, en la cual cita: “certifico que los productos de inmunología ofertados en el proceso... SIE-IESSCEL-LB-30-19, serán entregados en envases que cumplan y manejen la norma de cadena de frío (sic), los cuales garantizan la calidad y protección del producto.” Cumpliendo el parámetro solicitado como compromiso de envase (...).”

De lo expuesto, se observó que el Laboratorista revisó las hojas de vida del personal técnico y no los documentos que respaldaron la experiencia requerida; así como, las planillas del IESS, que certifiquen la disponibilidad del personal técnico, conforme lo requerido en el número 7 de las especificaciones técnicas; además, la Carta de compromiso, correspondió a la confidencialidad de las firmas del personal y no a su disponibilidad para participar en el citado proceso de contratación; en cuanto al certificado de distribución, no incluyó documentos que evidencien que la proveedora tuvo el aval de Distribuidora Autorizada ni adjuntó la Carta Compromiso de Envase, según las condiciones requeridas en el número 9 del pliego.

Las Laboratoristas Clínicas 2 del CEL - Miembros de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-IESSCEL-LB-01-22, con memorandos IESS-CE-LE-L-2024-0057 y 0058-M de 23 de abril de 2024, en similares respuestas adjuntaron los documentos de la oferta, sin presentar los medios de verificación que realizaron y utilizaron para validar el cumplimiento de la integridad y requisitos mínimos de la misma.

Los Laboratoristas Clínicos 2 en el CE-L - Miembros de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-IESSCEL-L-22-22, con memorandos IESS-CE-LE-L-2024-0054 y 0056-M de 23 de abril de 2024, en términos similares, señalaron:

VEINTIUNO Y CUATRO 

“...se informa que en el área de compras públicas al momento de descargar las ofertas existía intermitencia en el sistema por lo cual se originó un error al descargar las ofertas antes mencionadas (...).”


Los servidores no adjuntaron documentación que certifique la intermitencia en el sistema; además, el Laboratorista Clínico 2 del CE-L, señaló que los criterios usados fueron a base de los principios de la contratación pública y para la comprobación de registros sanitarios, se realizaron consultas online a través de la plataforma del ARCSA; y, la Laboratorista Clínico 2 en el CE-L, refirió que la verificación de los registros sanitarios y certificados BPM, validación de los catálogos, recepción de ofertas y evaluación de la experiencia del personal técnico de los oferentes, lo realizó el área de compras Públicas; no obstante, como Miembro de la Comisión Técnica fue responsable de verificar que los documentos presentados cumplan con la integridad de la oferta, por lo que, no cumplió la función asignada para la calificación de las ofertas del proceso de contratación SIE-IESSCEL-L-22-22.

La Médica Especialista en Patología Clínica 1 del CE-L - Miembro de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-IESSCEL-L-22-22, en comunicación de 28 de abril de 2024 informó, que realizó la revisión de la documentación física entregada a la entidad, acorde a la normativa legal vigente; sin embargo, no observó que los proveedores calificados no cumplieron con los requisitos establecidos en los pliegos y en el formulario denominado “*Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas*”, por lo que correspondía descalificar la oferta.

Documentos presentados por oferentes no avalan su participación

Los proveedores con RUC XXXXX49529001, XXXXX78463001, XXXXX46259001 y XXXXX83502001 e INSU&MED con RUC 0993253685001, a quienes se les adjudicó los procesos de contratación SIE-IESSCEL-F-15-19, SIE-IESSCEL-F-16-19, SIE-IESSCEL-LB-30-19, SIE-IESSCEL-F-08-20 y SIE-IESSCEL-LB-01-22, en su orden, conforme constó en el Formulario de las ofertas, número 14 de la Carta de Presentación y Compromiso, entre otros aspectos, en términos similares, declararon:

“... 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos... al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en

VERITE Y CINGO 

caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido... sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar (...)."

Sin embargo, en las ofertas presentadas por los citados proveedores, se observó lo siguiente:

Certificados de Distribución

En el número 4.1.1 "Integridad de la Oferta" de los pliegos de los procesos de contratación SIE-ISSCEL-F-15-19, SIE-ISSCEL-F-16-19, SIE-ISSCEL-F-08-20 y SIE-ISSCEL-LB-01-22, se estableció:

"... 4.1.1 Integridad de la oferta: La integridad de la oferta técnica se evaluará considerando la presentación de los Formularios y requisitos mínimos previstos en el pliego (...)."

No obstante, los citados proveedores con relación a los certificados de distribuidor autorizado, presentaron entre 1 y 6 documentos denominados: certificado, certificado de distribuidor, certificado de distribución y a quien interese, con los que avalaron estar autorizados para comercializar, proformar y distribuir, mantener relaciones comerciales y de ser cliente, de los cuales, los Apoderados Especiales, Representantes Legales y Gerentes Generales de las empresas titulares, informaron que estos documentos no fueron emitidos, elaborados, suscritos ni entregados por sus representadas, conforme consta en el anexo 5.3, y como ejemplo se cita:

ORD	EMPRESA QUE EMITÓ LOS CERTIFICADOS DE DISTRIBUCION AUTORIZADO A NOMBRE DEL PROVEEDOR ADJUDICADO, A QUIENES SE SOLICITÓ LA VALIDACIÓN DE LOS CERTIFICADOS		RESPUESTA EMITIDA EN VALIDACIÓN DE COMUNICACIONES/CERTIFICADOS	
	Empresa RUC	Fecha de certificados emitidos	Oficio/ Comunicación	Respuesta
SIE-ISSCEL-F-15-19				
1	CHALVER LABORATORIOS XXXXX21450001	2019-08-22	S/N 2024-02-29	"... 1. Certificamos que la firma del certificado con fecha 22 de agosto de 2019 no corresponde al Gerente General de Laboratorios Chalver del Ecuador Cía Ltda.- 2. Certificamos que el certificado con fecha 22 de agosto del 2019 no consta en nuestros respaldos de emisión de certificados comerciales, por tal razón no hemos emitido ningún certificado a favor de... con Ruc XXXXX49529001.- 3. No hemos emitido el certificado con fecha 22 de agosto del 2019, dejando constancia de que este documento no es una autorización otorgada por Laboratorios Chalver del Ecuador Cía Ltda.- 4. Hemos verificado nuestra base de datos y no hemos realizado ventas de productos ni ningún otro tipo de transacción comercial con... con Ruc XXXXX49529001 (...)."

VERITABLE Y SERIO 

SIE-IESSCEL-F-08-20			
4	TECNOQUIMICAS DEL ECUADOR S.A. XXXXX59372001	2020-08-26	S/N 2024-03-01
<p>"... Del numeral 1 y 2: He validado y certifico que, el documento denominado "Certificado de distribución" con fecha 26 de agosto de 2020 a favor de INSU&MED S.A., con RUC XXXXX53685001, NO ha sido emitido por Tecnoquímicas del Ecuador S.A., ni por alguno de sus funcionarios autorizados.- Del numeral 3: He validado y certifico que, Tecnoquímicas del Ecuador S.A., NO autorizó a INSU&MED S.A., con RUC XXXXX53685001, que figura como beneficiaria en el documento referido para hacer uso de los Registros Sanitarios y otros documentos como: Permisos de funcionamiento emitidos por el ARCSA, Certificados de Buenas Prácticas de Manufactura, almacenamiento.- Dejo sentado de forma expresa, que tampoco se autorizó a INSU&MED S.A.... la comercialización ni distribución de ninguno de nuestros productos.- Finalmente, del numeral 4: He validado y certifico que, INSU&MED S.A., con RUC XXXXX53685001 que figura como beneficiaria en el documento denominado "Certificado de distribución" con fecha 26 de agosto de 2020, NO es distribuidor ni subdistribuidor autorizado de Tecnoquímicas del Ecuador S.A.; así como tampoco tiene facultad para emitir certificados de sub-distribución a terceros, para comercializar (insumos, dispositivos médicos o medicamentos) de Tecnoquímicas del Ecuador S.A. (...)"</p>			

Fuente: Respuestas recibidas de proveedores

Experiencia mínima del personal técnico

En el numeral 7 del número 4.1.8 de los pliegos; y, número 8 Experiencia mínima del personal técnico de las especificaciones técnicas, del proceso de contratación SIE-IESSCEL-LB-30-19, se estableció lo siguiente:

Pliegos	Especificaciones Técnicas		
4.1.8. Otros(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante	8. Experiencia mínima del personal técnico:		
	FACTORES	PARÁMETROS	REQUISITOS
"... 7.- EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PERSONAL TÉCNICO.- Verificar (sic) numeral 8 de las especificaciones técnicas anexas al presente proceso, por lo que deberá presentar Hoja de vida del personal (...)"	Hoja de vida del personal de apoyo técnico.	Hoja de vida del personal.	Presentar hoja de vida del personal en los (sic) que conste mínimo un certificado de capacitación de equipos similares a los requeridos en apoyo.
	Hoja de vida de los profesionales técnicos de mantenimiento.	Hoja de vida de los profesionales del proyecto.	Presentar hoja de vida de los profesionales en los (sic) que conste mínimo un certificado de capacitación para ejecutar los mantenimientos preventivos y/o correctivos. (...)"

Fuente: Pliegos y Especificaciones técnicas del proceso de contratación SIE-IESSCEL-LB-30-19

Sin embargo, de las 3 Hojas de vida y 3 certificados denominados "**CERTIFICATE OF ATTENDANCE**" de 25 de enero y 13 de mayo de 2019, emitidos por la empresa SNIBE DIAGNOSTIC, con los que el oferente con RUC XXXXX46259001, avaló la capacitación técnica en el manejo del equipo objeto del contrato y participación de los ciudadanos con cédula de identidad XXXXX79829, XXXXX30567 y XXXXX39746, como parte del personal técnico mínimo, en calidad de Asesor de Aplicaciones, Asesor de Ingeniería y Asesor de Sistemas, quienes, en comunicaciones de 16, 19 y 20 de marzo de 2024, en su orden, señalaron que no fueron emitidos por los suscritos, conforme consta en el anexo 5.3.

Respecto a la integridad del contenido de los documentos presentados en las ofertas, se requirió información e insistió a los proveedores con RUC XXXXX49529001,

VINTE Y SEIS (26)

XXXXX78463001 y XXXXX46259001 e INSU&MED con RUC 0993253685001, con oficios 0135, 0144, 0150, 0175, 0178, 0195, 0203 y 0205-0002-DNA7-SySS-IESS-AI-2024 de 12, 13, 15, 23 y 25 de marzo; y, 19 y 23 de abril de 2024; sin recibir respuesta.

La proveedora con RUC XXXXX83502001, con oficio 002-MDF-GYE-2024 de 8 de abril de 2024, señaló:

*“...de acuerdo al **proceso de Contratación de medicamentos y dispositivos médicos SIE-IESSCEL-LB-01-22**, hago la entrega de la información solicitada... con los respectivos **CERTIFICADOS DE DISTRIBUCIÓN**, firmados electrónicamente por los distribuidores (...).”*

Los documentos que señaló la proveedora, son los mismos que se observaron en la oferta, no remitió información adicional relacionada con la integridad en el contenido de la documentación presentada en su oferta.

Con oficios 0210 al 0213, 0215 al 0221, 0225, 0229 al 0243, 0245 al 0248, 0252 al 0254, 0257, 0271, 0273 y 0276 al 0278-0002-DNA7-SySS-IESS-AI-2024 de 25, 26, 29 y 30 de abril y 1 de mayo de 2024, se comunicaron los resultados provisionales a los Miembros de las Comisiones Técnicas de los procesos de contratación; Directores Administrativos, titulares y encargados; y, a los proveedores con RUC XXXXX49529001, XXXXX78463001, XXXXX46259001 y XXXXX83502001 e INSU&MED con RUC 0993253685001, recibiendo las siguientes respuestas:

El proveedor con RUC XXXXX78463001, adjudicado en el proceso de contratación SIE-IESSCEL-F-16-19, en comunicación inserta en correo electrónico de 2 de mayo de 2024, manifestó:

*“... **Primero:**... dentro del proceso SIE-IESSCEL-F-16-19... entre los parámetros solicitados... de los pliegos dice textualmente “Certificado de distribuidor autorizado de cada producto ofertado con fecha actualizada” este servidor en esa fecha era cliente frecuente de varios laboratorios quienes me otorgaban certificados de distribución de forma digital... Por ser un proceso que data casi 5 años... no cuento con el documento físico dentro de mis archivos.- **Tercero:**... los documentos entregados fueron revisados y calificados por una comisión técnica designada para el proceso en mención por parte de la institución (...).”*

Lo expuesto por el proveedor, no modifica lo comentado por auditoría, puesto que, entre los certificados presentados, uno no fue validado por la empresa que lo otorgó, por
VENIR Y OBTENER 60

cuanto informó, no haber emitido ningún certificado para el oferente con RUC XXXXX78463001, mediante el cual lo autorizó como distribuidor o subdistribuidor, para la comercialización de medicamentos

Los Directores Administrativos del CE-L, en funciones entre el 23 de julio de 2019 y el 29 de julio de 2020; y, 30 de julio y el 31 de diciembre de 2020, con relación a los procesos de contratación SIE-IESSCEL-F-15 y 16-19; y, SIE-IESSCEL-F-08-20, con oficios MFRS-007 y 008-2024; y, comunicación de 6, 7 y 9 de mayo de 2024, en su orden, señalaron:


*“...que los hechos que generaron que se elabore, revise y apruebe la resolución de adjudicación..., en la cual se adjudicó y suscribió el contrato... es por cuanto **“los miembros de la comisión calificaron que la oferente cumplió íntegramente todos los parámetros mínimos de los pliegos y habilitaron a la etapa de puja.”**, es preciso indicar que la suscrita no es miembro de la comisión, por ello hubo una delegación de manera que exista independencia, **revisiones**, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo (...).”*

“... 2.- Constituía una actuación virtualmente imposible de realizar que entre todas las actividades y responsabilidades que tenía a mi cargo hubiera podido adicionalmente revisar todos y cada uno de los documentos que sustenten y están anexos a una comunicación en la que se me pedía mi aprobación (...).”

Lo expuesto evidenció que previo a adjudicar los procesos de contratación citados, no se objetó ni se requirió a los Miembros de la Comisión Técnica emitan los Informes de Recomendación de Adjudicación.

La Médica Especialista en Patología Clínica 1 del CE-L - Miembro de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-IESSCEL-L-22-22, en funciones entre el 15 y 30 de noviembre de 2022, en comunicación suscrita electrónicamente el 8 de mayo de 2024, señaló:

“...la comisión encargada está compuesta por tres funcionarios y (sic) de (sic) los cuales recibíamos las posturas de los oferentes desde el departamento de compras públicas... también realizaban la calificación y verificación de idoneidad de los documentos y requisitos subidos por los oferentes... son ellos quienes claramente... ponen a consideración de la comisión dicha información luego de su verificación...-... al querer responsabilizar de forma directa e individual a la suscrita por acciones tomadas en conjunto cuando fui parte de una comisión, y por acciones de otros sujetos activos del proceso de contratación pública, como lo son los del departamento de compras públicas, quienes validaban y verificaban los requisitos de idoneidad de cada proceso y quienes remitían a la comisión la documentación saneada para seguir con los procedimientos contractuales (...).”

VERITE Y HUEVA 

De lo expuesto se observó que, como Miembro de la Comisión Técnica, previo a suscribir el “**ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS**” 052-2022, no consideró el cumplimiento de los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas y pliego al calificar la oferta.

Los Médicos Generales de Primer Nivel de Atención y la Química/Bioquímica Farmacéutica 3, en el CE-L - Miembros de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-IESSCEL-F-22-21, en funciones entre el 13 de octubre y el 8 de noviembre de 2021, en comunicaciones e “*Informe de justificación IESS-CEL-F-202403-11*”, suscritos electrónicamente el 8 y 13 de mayo de 2024, en términos similares expusieron:

*“...el proveedor presenta en su oferta en la parte de documento (sic) técnicos el Certificado de Distribuidor Autorizado donde constan **cada uno de los productos** objeto del presente proceso... cumpliendo de esta manera los requisitos establecidos por esta casa de salud, ya que no se estableció como parámetro que los mismos deban ser emitidos por los dueños de las marcas (...).”*

“... DIFARMEDIC no tuvo participación como oferente en el proceso SIE-IESSCEL-F-22-21 por tal razón no hubo ningún tipo de vinculación entre oferentes ni conflictos de interés (...).”

Lo manifestado por los servidores, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto en su calidad de Miembros de la Comisión Técnica, no descalificaron a MURENA CIA.LTDA., con RUC 1793065449001 por incumplir lo establecido en los pliegos, debido a que no entregó Certificados de Distribuidor Autorizado, emitidos por el fabricante de cada producto ofertado; en su lugar aceptaron un documento suscrito por la empresa filial DIFARMEDIC, lo que evidenció la cadena de distribución.

La Médica General en Funciones Hospitalarias en el CE-L - Miembro de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-IESSCEL-F-004-23, en funciones entre el 28 de febrero y el 15 de marzo de 2023, con oficio MDDV-001-2024 de 13 de mayo de 2024, señaló:

*“...en la calidad que actué, al haber verificado y aceptado la validez de los certificados de distribución, fue porque a nuestro juicio esos documentos lo (sic) consideramos originales y cumplían los requisitos y parámetros de calificación determinados en el pliego.- ... dentro de nuestras atribuciones, se realizó acciones de control interno, esto es **evaluar y calificar ofertas** exclusivamente, no otras de*

FRANCA 64

control previo o posterior, pues no se nos dio computador ni clave de acceso al portal de compras públicas, peor ejecutar procedimientos para obtener datos de otros entes.- En consecuencia, no es responsabilidad de la Comisión Técnica, verificar **la veracidad de la documentación que presentan los oferentes participes**, (sic) pues no somos profesionales peritos en detectar si las ofertas y sus respaldos anexos sean carentes de legalidad (...)."

Lo expuesto por la servidora no modifica lo comentado por auditoría, puesto que, previo a suscribir el "**ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS**" 009-2023, no observó la falta de firmas en los certificados de distribución, requisito indispensable para garantizar su legalidad, por lo tanto, la oferta no cumplió con la integridad como se estableció en los pliegos.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 17 y 22 de mayo de 2024, se recibieron las siguientes respuestas:

Los Directores Administrativos del CE - L, titulares y encargada, en funciones entre el 23 de julio de 2019 y el 29 de julio de 2020; 30 de julio y el 31 de diciembre de 2020; y, 16 de septiembre de 2021 y el 24 de febrero de 2022, en su orden, en comunicaciones y oficio MFRS-009-2024 de 23 y 28 de mayo de 2024, señalaron:

"... 2) Inconsistencias en la calificación de las ofertas.-... No se me puede pedir que tenga que realizar "actuaciones imposibles"... como es el de asumir las funciones y actividades de otros servidores públicos como los Miembros de la Comisión Técnica.- Por eso puedo afirmar que en esta observación no hay una motivación (...)."

"...solicite (sic) al designar a las comisiones que elaboren el Informe de Recomendación expresa para Adjudicación.-... procedí a la suscripción de las Actas de Evaluación y Calificación... dado que las comisiones técnicas adjuntaron las Fichas de Evaluación de Cumplimiento de Integridad y Requisitos Mínimos de la Oferta Técnica, evidenciándose que procedieron a calificar bajo la metodología de "cumple – no cumple"...-... se acogió las recomendaciones de la comisión técnica... y posterior suscripción de la Resolución de Adjudicación, de la oferta a la baja más beneficiosa a los intereses institucionales (...)."

"... Que, como Directora Administrativa cumplí con las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión y 600-01 Seguimiento continuo o en operación; numeral 1 del artículo 147 del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, expedido con la Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000....- Puesto que dentro de... control procedí a conformar una Comisión Técnica, los cuales fueron delegados expresamente para la realización de un trabajo específico dentro de una etapa precontractual (...)."

PREMIA Y UNO 611

Lo referido por los servidores, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto, previo a adjudicar los procesos de contratación SIE-IESSCEL-F-15-19, SIE-IESSCEL-F-16-19, SIE-IESSCEL-F-30-19, SIE-IESSCEL-F-08-20 y SIE-IESSCEL-F-22-21, no observaron ni objetaron que no se contó con los “*Informes de Recomendación de Adjudicación*” emitidos por los Miembros de la Comisión Técnica; sin embargo, adjudicaron a proveedores que debieron ser descalificados.

La Médica General en Funciones Hospitalarias en el CE-L - Miembro de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-IESSCEL-F-004-23, en funciones entre el 28 de febrero y el 15 de marzo de 2023, con oficio MDDV-004-2024 de 27 de mayo de 2024, señaló:

*“... De las referidas novedades, ratifico mi opinión vertida en Oficio MDDV-001-2024 de 2024-05-13, en cuyo contenido les señalo que, no es responsabilidad de la Comisión Técnica, verificar la **veracidad de la documentación que presentan los oferentes participes**, (sic) pues no somos profesionales peritos en detectar si las ofertas y sus respaldos anexos sean carentes de legalidad....- ... pues como Miembro de la Comisión Técnica en la que actué dentro del proceso **SIE-IESSCEL-F-004-23** sin comprobar que los certificados no eran válidos, ese accionar no fue de nuestra competencia hacerlo (...).”*

Al respecto, como Miembro de la Comisión Técnica previo a suscribir el “**ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS**” 009-2023, no verificó la integridad de la oferta del proceso de contratación SIE-IESSCEL-F-004-23, ya que en los certificados de distribución presentados, se observó que cuatro no contenían firmas que los legalicen y uno hace referencia a otro proceso de contratación.

El Médico General de Primer Nivel de Atención del CEL – Miembro de la Comisión Técnica de los procesos de contratación SIE-IESSCEL-F-15-19 y SIE-IESSCEL-F-16-19, en funciones entre el 20 y el 30 de agosto de 2019; y, 21 de agosto y el 2 de septiembre de 2019, con oficio 002-EXPP-2024-AI de 11 de junio de 2024, expuso:

“... En mi calidad de técnico afín al objeto de contratación en la conformación de la Comisión Técnica para los procesos de Subasta Inversa Electrónica con código SIE-IESSCEL-F-15-19 y SIE-IESSCEL-F-16-19, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 18 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su parte pertinente, señala: “---Los informes de la Comisión Técnica que serán, dirigidos a la máxima autoridad o su delegado incluirán el análisis correspondiente del proceso...”.... es responsabilidad del

TREINTA Y DOS 4

oferente la veracidad de la información presentada en el proceso conforme consta en el Formulario de Oferta de Pliegos (...)”.

Al respecto, como Miembro de la Comisión Técnica previo a suscribir el “**ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS**” 049-2019 y 050-2019 de los procesos de contratación SIE-IESSCEL-F-15-19 y SIE-IESSCEL-F-16-19, no verificó que los certificados de distribución presentados fueron de comercialización, por lo que, los oferentes incumplieron con lo requerido en los pliegos, tampoco emitió los “*Informes de Recomendación de Adjudicación*”.

Lo comentado se presentó por cuanto los Miembros de las Comisiones Técnicas de los Procesos de Contratación SIE-IESSCEL-F-15-19, SIE-IESSCEL-F-16-19, SIE-IESSCEL-LB-30-19, SIE-IESSCEL-F-08-20, SIE-IESSCEL-F-02-21, SIE-IESSCEL-F-22-21, SIE-IESSCEL-LB-01-22, SIE-IESSCEL-L-22-22 y SIE-IESSCEL-F-004-23, en funciones entre el 20 y el 30 de agosto de 2019; 21 de agosto y el 2 de septiembre de 2019; 16 y el 27 de noviembre de 2019; 5 y el 16 de octubre de 2020; 18 de febrero y el 3 de marzo de 2021; 13 de octubre y el 8 de noviembre de 2021; 28 de marzo y el 18 de abril de 2022; 15 y el 30 de noviembre de 2022; y, 28 de febrero y el 15 de marzo de 2023, conforme se detalla en anexo 5.4, no verificaron al evaluar, calificar y suscribir el “**ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS**”, que los proveedores no cumplieron con la integridad de la oferta; toda vez que los certificados presentados, no evidenciaron su condición de Distribuidor Autorizado, ya que no fueron emitidos por el fabricante o por un tercero que evidencie ser autorizado por el fabricante y correspondieron a certificados de: relaciones comerciales, ser cliente, comercialización, distribución, subdistribución, distribución no exclusiva y autorizado a proformar, en los que tampoco se detallaron los ítems por los cuales fueron otorgados; en 15 certificados no se estableció la vigencia, 2 no tienen fecha de emisión, 4 no se encuentran firmados y fueron emitidos a nombre de terceros en lugar del oferente que participó; uno fue emitido por la misma proveedora adjudicada; y, otro por el Gerente General, que también es el Presidente de la empresa adjudicada, que remitió 6 certificados de distribución emitidos a favor de terceros, evidenciado la existencia de empresas relacionadas y cadena de distribución; además, en los procesos de contratación: SIE-IESSCEL-LB-30-19 y SIE-IESSCEL-L-22-22, no se entregó documentos que acrediten la experiencia del personal técnico, ni la planilla del IESS del personal técnico, tampoco constó la carta de compromiso de envase; cuatro certificados BPM no corresponden a la marca del reactivo ofertado y uno

TREINTA Y TRES 8

estuvo caducado; no se contó con el catálogo de 69 reactivos ofertados ni con los certificados que avalen la capacitación en los equipos de comodato, pese a estas novedades, no descalificaron las ofertas por incumplimiento de los requisitos mínimos previstos en los pliegos, habilitaron a los proveedores mencionados a la etapa de puja, sin cumplir con la integridad de la oferta; y, una vez culminada esta etapa, no emitieron el "Informe de Recomendación de Adjudicación" de los procesos SIE-IESSCEL-F-15-19, SIE-IESSCEL-F-16-19, SIE-IESSCEL-LB-30-19, SIE-IESSCEL-F-08-20, SIE-IESSCEL-F-02-21, SIE-IESSCEL-F-22-21 y SIE-IESSCEL-LB-01-22.

Los Directores Administrativos del Centro de Especialidades - Letamendi, titular y encargados, en funciones entre el 23 de julio de 2019 y el 29 de julio de 2020, 30 de julio y el 31 de diciembre de 2020, 1 de enero y 7 de septiembre de 2021; 16 de septiembre de 2021 y el 24 de febrero de 2022; y, 14 de marzo de 2022 y el 31 de diciembre de 2023, no observaron ni objetaron que en 7 procesos de contratación no se contó con los "Informes de Recomendación de Adjudicación" que debieron ser elaborados por los Miembros de la Comisión Técnica, en su lugar acogieron el Resumen de la Puja del SERCOP, remitido por la Secretaria y el Oficinista del CE-L, adjudicaron y suscribieron los contratos con los proveedores con RUC XXXXX49529001, XXXXX78463001, XXXXX46259001, XXXXX38948001, XXXXX83502001, XXXXX16382001 y con INSU&MED y MURENA CIA.LTDA., con RUC 0993253685001 y 1793065449001, conforme consta en el anexo 5.4.

Los proveedores con RUC XXXXX49529001, XXXXX78463001, XXXXX46259001, y XXXXX83502001 e INSU&MED con RUC 0993253685001, en el período comprendido entre el 22 de agosto y el 3 de octubre de 2019; 26 de agosto y el 5 de noviembre de 2019; 21 de noviembre de 2019 y el 3 de febrero de 2020; 7 de octubre y el 21 de diciembre de 2020; y, 8 de abril de 2022 y el 28 de julio de 2022, entregaron en el Centro de Especialidades - Letamendi, su oferta con la que participaron en los procesos de contratación SIE-IESSCEL-F-15-19, SIE-IESSCEL-F-16-19, SIE-IESSCEL-LB-30-19, SIE-IESSCEL-F-08-20 y SIE-IESSCEL-LB-01-22, en las que presentaron y utilizaron certificados de distribución autorizada; y, de experiencia mínima del personal técnico; documentos que no fueron emitidos, elaborados, suscritos ni entregados por las empresas titulares ni por los ciudadanos con cédula de ciudadanía XXXXX79829, XXXXX30567 y XXXXX39746 presentados como personal técnico; conforme consta en el anexo 5.3.

TRAMITA Y CIA. TRD 4

Lo expuesto ocasionó que se habilite a la etapa de puja, adjudique y se suscriban los contratos CEL-SIE-2019-013, CEL-SIE-2019-015, CEL-SIE-2019-025, CEL-SIE-2020-009, CEL-SIE-2021-001, CEL-SIE-2021-015, CEL-SIE-2022-001, CEL-SIE-2022-016 y CEL-SIE-2023-003 con los proveedores con RUC XXXXX49529001, XXXXX78463001, XXXXX46259001, XXXXX38948001; XXXXX83502001, XXXXX16382001; INSU&MED y MURENA CIA.LTDA., con RUC 0993253685001 y 1793065449001, en su orden, quienes no fueron Distribuidores Autorizados ni cumplieron con los parámetros y requisitos establecidos en los formularios denominados “Especificaciones Técnicas para Adquisición de Bienes” y “Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas” y pliegos; y, que 5 proveedores, utilicen documentos sobre los cuales no justificaron su autenticidad, afectando los principios de legalidad, trato justo e igualdad.

Los citados servidores inobservaron lo establecido en el artículo 9 “Concepto y elementos del Control Interno” y 12, letras a) y b) “Tiempos de Control” de la LOGGE; e, incumplieron el artículo 4 “Principios” y números 1, 3, 10 y 11 del artículo 9 “Objetivos del Sistema”, de la LOSNCP; artículos 18 “Comisión Técnica”, 45 “Calificación de participantes y oferta económica inicial”, 54 “Método de evaluación de las ofertas” de su Reglamento General, emitido mediante Decreto Ejecutivo 1700, publicado en R.O.S. 588 de 12 de mayo de 2009, vigente al 19 de agosto de 2022; artículo 58 “Comisión Técnica”, 78 “Integridad de la Oferta” del RGLOSNCOP, emitido mediante Decreto Ejecutivo 458 de 18 de junio de 2022, publicado en el R.O.S. 87 de 20 de junio de 2022, que rige a partir del 20 de agosto de 2022; e, inobservaron los artículos 64.2 “Presentación de ofertas en cumplimiento de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública”, 165 “De los parámetros de evaluación”, 168 “Descalificación de la oferta”, 193 “Calificación de las Ofertas” y 270 “Metodología de evaluación” de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP mediante Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, publicada en el R.O.E.E. 245 de 29 de enero de 2018; las Normas de Control Interno 100-01 “Control Interno” y 100-03 “Responsables del Control Interno”, emitidas mediante Acuerdo 039-CG de 16 de noviembre de 2009, publicado en el R.O.S. 87 de 14 de diciembre de 2009; número 2, 3, 7 y 9 del número 4.1.8.- “Otros(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante” y el segundo inciso del número 4.1.9.- “Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta”, de los Pliegos de los procesos de contratación SIE-IESSCEL-F-15-19, SIE-IESSCEL-F-16-19, SIE-IESSCEL-LB-30-19, SIE-IESSCEL-F-08-20, SIE-IESSCEL-F-02-21, SIE-IESSCEL-F-22-21, SIE-IESSCEL-LB-01-22, SIE-
MIRIAM Y CINCE

IESSCEL-L-22-22 y SIE-IESSCEL-F-004-23; el número 7 Requisitos mínimos y 8 Experiencia mínima del personal técnico de las especificaciones técnicas del proceso de contratación SIE-IESSCEL-LB-30-19; y, los números 4.1.1 Integridad de la Oferta, 4.1.5 Experiencia mínima del personal técnico; números 2, 4 y 12 del número 4.1.8.- "Otros(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante"; y, los números 11.1. Otros Parámetros 13.2 Experiencia mínima del personal técnico, de los Pliegos y del formulario denominado "Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas" del proceso de contratación SIE-IESSCEL-L-22-22.

A más de la citada normativa, los Directores Administrativos, titulares y encargados, incumplieron las Normas de Control Interno 401-03 "Supervisión" y 600-01 "Seguimiento continuo o en operación"; y, 401-04 "Supervisión" y 6001-01 "Seguimiento continuo o en operación", emitidas mediante Acuerdos 039-CG y 004-CG-2023 de 16 de noviembre del 2009 y 7 de febrero de 2023, publicados en el R.O.S. 87 de 14 de diciembre de 2009 y R.O.S. 257 de 27 de febrero de 2023, respectivamente; número 1 del artículo 147 "De la Gerencia del Centro" del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, expedido con la Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, publicada en el R.O. 58 de 14 de abril del 2000.

Los proveedores con RUC XXXXX49529001, XXXXX78463001, XXXXX46259001, y XXXXX83502001 e INSU&MED con RUC 0993253685001, incumplieron lo dispuesto en los artículos 288 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O. 449 de 20 octubre de 2008; 4.- Principios, Legalidad; así como, la letra c), del artículo 106.- Infracciones de proveedores de la LOSNCP; lo establecido en el Formulario de las ofertas, numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso; en el sexto inciso del número 4.1.8.- "Otros(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante"; de los pliegos de los procesos de contratación SIE-IESSCEL-F-15-19, SIE-IESSCEL-F-16-19, SIE-IESSCEL-LB-30-19, SIE-IESSCEL-F-08-20 y SIE-IESSCEL-LB-01-22 y el número 8 Experiencia mínima del personal técnico de las especificaciones técnicas del proceso de contratación SIE-IESSCEL-LB-30-19.

Conclusión

En 9 procesos de contratación de medicamentos y dispositivos médicos, se adjudicó a proveedores que no entregaron el Certificado de Distribuidor Autorizado de cada

MEJORA Y SRJ

producto ofertado con fecha actualizada o vigente, emitidos por los Fabricantes o por un tercero que evidencie ser autorizado por el fabricante, y en los casos que fueron adjuntos los datos estuvieron incompletos y sin firmas de responsabilidad; en el proceso SIE-IESSCEL-LB-30-19, el oferente no presento la carta de compromiso de envase ni cumplió con la experiencia del Personal Técnico; así como, en el proceso SIE-IESSCEL-L-22-22 con los parámetros de los dispositivos médicos resueltos por el nosocomio; y, en 5 procesos de contratación los oferentes adjuntaron documentos que no avalaron su participación; además, en 7 procesos de contratación no se elaboró el *"Informe de Recomendación de Adjudicación"*; debido a la falta de verificación de la documentación de las ofertas y parámetros de calificación establecidos en los formularios denominados *"Especificaciones Técnicas para Adquisición de Bienes"* y *"Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas"* y pliegos; lo que ocasionó que se habilite a la etapa de puja, se adjudique y se suscriban los contratos con proveedores que no cumplieron con los parámetros ni requisitos mínimos, afectando los principios de legalidad, trato justo e igualdad.

Recomendaciones

Al Director Administrativo del Centro de Especialidad – Letamendi

2. Dispondrá y verificará que los servidores que elaboren las especificaciones técnicas y pliegos, incluyan dentro de los requisitos para los oferentes, la entrega de Certificados de Distribuidor Autorizado, emitidos por las empresas acreditadas para el efecto, documentos que serán presentados con firmas electrónicas y que contendrán información como: fecha de emisión, nombre de la compañía, RUC, números telefónicos, correo electrónico, dirección de la ubicación de la persona jurídica o natural, vigencia del documento, el detalle de los medicamentos o insumos por el cual emitieron la certificación; en los casos de certificados emitidos por sub-distribuidores, estos deberán presentar documentos que evidencien que cuentan con la autorización de las empresas titulares para emitir certificados de Distribuidor Autorizados, documentos que deberán ser entregados en originales con firma digital, información que será verificada por los Miembros de las Comisiones Técnicas, a fin de evitar la contratación con terceros, intermediarios o que no cuenten con autorización de los titulares en su calidad de propietarios de los productos.

REBHA Y SIRVA

3. Dispondrá y supervisará que los Miembros de la Comisión Técnica de los procesos de contratación de medicamentos y dispositivos médicos, previo a emitir y suscribir el Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas, revisen y verifiquen que los documentos e información presentados por los proveedores en sus ofertas, sean consistentes y guarden conformidad con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas y pliegos, lo que permitirá habilitar a la etapa de puja únicamente a oferentes que cumplan con la integridad de la oferta y con los requisitos mínimos establecidos en los pliegos; y, una vez culminado la etapa de puja, emitan el correspondiente informe de recomendación de adjudicación.

Inconsistencias en la recepción de dispositivos médicos

En los contratos CEL-SIE-2019-025 y CEL-SIE-2022-016 de 10 de diciembre de 2019 y 8 diciembre de 2022, suscritos por las Directoras Administrativas del CE-L, titular y encargada y los proveedores con RUC XXXXX46259001 y XXXXX83502001, cuyos objetos contractuales fueron: “ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA SISTEMA DE INMUNOLOGÍA DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES LETAMENDI”, y “PROCESO DE COMPRA DE REPROGRAMACION (sic) Y SALDO DE PROGRAMACION (sic) DE DISPOSITIVOS MEDIOS (sic) DE LABORATORIO CLINICO (sic)”, se estableció la entrega de 15 y 72 ítems de determinaciones para el área de Laboratorio, misma que presentó las siguientes novedades:

En las cláusulas Cuarta, Décima Tercera y Décima Quinta, de los referidos instrumentos legales, se estableció lo siguiente:

Cláusula	Contrato CEL-SIE-2019-025	Contrato CEL-SIE-2022-016
Cuarta	“... 4.05 La CONTRATISTA garantizará la entrega de productos con una fecha de expiración mínima de un (1) año, contados a partir de la recepción de los mismos. En el evento de que (sic) tiempo de vigencia de los reactivos sea inferior la contratista deberá presentar una carta de respaldo del Registro Sanitario y la Justificación Técnica del Fabricante debidamente notariada de los reactivos que por su naturaleza, se degradan en corto tiempo, quedando a criterio de la Comisión, Autoridades y del Delegado Técnico (Administrador del Contrato), luego del análisis correspondiente, la aceptación o no del producto (...)”.	“... 4.03 La CONTRATISTA garantizará la entrega de productos con una fecha de expiración mínima de (12) meses según lo solicitado en las especificaciones técnicas o TDR, contados a partir de la recepción de los mismos (...)”.
Décima Tercera	“... DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:... 13.2 El Administrador del Contrato velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el contrato, en estricto apego a las consideraciones expuestas en el pliego del proceso y demás documentos de soporte adjuntos como habilitantes del mismo... Previa verificación de las especificaciones técnicas por parte de la Administradora del Contrato , requirente del objeto contractual y Delegado Técnico para el presente proceso (...)”.	“... DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:... 13.2 El Administrador del Contrato velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el contrato, en estricto apego a las consideraciones expuestas en el pliego del proceso y demás documentos de soporte adjuntos como habilitantes del mismo... Previa verificación de las especificaciones técnicas por parte del Administrador del Contrato , requirente del objeto contractual y Delegado Técnico para el presente proceso. En forma conjunta con los demás funcionarios designados suscribirán el Acta de Entrega Recepción en unidad de acto; en dicho documento se hará constar la verificación y cumplimiento de cada una de las especificaciones técnicas descritas en la Cláusula Cuarta , criterio que será soporte para la recepción o rechazo del equipo (...)”.

PARINIA Y CAJ... 54

Cláusula	Contrato CEL-SIE-2019-025	Contrato CEL-SIE-2022-016
Décima Quinta		... 15.2.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO... a. RECEPCIÓN TÉCNICA... La recepción técnica deberá ser llevada a cabo por el Delegado Técnico designado para el efecto, quien realizará la verificación de las especificaciones técnicas del objeto contractual... b. RECEPCIÓN ADMINISTRATIVA... Las diligencias de entrega recepción estarán a cargo de los responsables designados por la máxima autoridad de esta Unidad Médica y un representante autorizado por el proveedor de conformidad a lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación (RGLOSNCNP), quienes suscribirán las actas de Entrega-Recepción Administrativa (...).

Los numerales 4.4.1 “Recepción Técnica” y 4.4.18. “Descripción de Actividades del Proceso de Recepción y Almacenamiento”, del Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministros de Dispositivos Médicos en el IESS 2016, establecieron:

“... **4.4.1. RECEPCIÓN TÉCNICA.-** Un profesional o técnico (delegado del servicio), que forma parte de la comisión de entrega recepción, realizará la verificación de las especificaciones técnicas del dispositivo médico recibido, tomando como referencia el contrato... **4.4.18. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.- PROCESO DE RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO.-** 5.- Recibir técnicamente los dispositivos médicos de acuerdo a los documentos contractuales y las especificaciones técnicas.- Realiza la recepción técnica con la verificación del cumplimiento de especificaciones y requisitos técnicos (...).”

Así también, en el Reglamento para la Gestión del Suministro de Medicamentos y Dispositivos Médicos y Control Administrativo Financiero y en el Manual Sustitutivo denominado “Recepción, almacenamiento, distribución y transporte de medicamentos, dispositivos médicos y otros bienes estratégicos en la red pública integral de salud”, emitidos con Acuerdos 00049 y 00050-2022, publicados en el Registro Oficial Tercer Suplemento - R.O.T.S. 29 de 25 de marzo de 2022, disponen:

Reglamento para la Gestión del Suministro de Medicamentos y Dispositivos Médicos y Control Administrativo Financiero	Manual sustitutivo denominado “Recepción, almacenamiento, distribución y transporte de medicamentos, dispositivos médicos y otros bienes estratégicos en la red pública integral de salud”
“... Artículo 26.- Se realizará la... recepción técnica de... dispositivos médicos, tanto de aquellos adquiridos como donados, previo al ingreso a las bodegas... de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.- Artículo 27... la recepción técnica de dispositivos médicos será efectuada por un profesional afín al objeto de la contratación, para la aprobación o rechazo de lote, conforme a lo establecido en la normativa vigente.- Artículo 105.- El profesional afín a dispositivos médicos realizará las siguientes funciones:-4. Realizar la recepción técnica de los dispositivos médicos recibidos en el establecimiento de salud (...).”	“... 7.7.3. Recepción técnica.-... , para dispositivos médicos y otros bienes estratégicos en salud estará a cargo de un profesional afín al objeto de contratación como: enfermera/o, médico, bioquímico clínico...- Durante este proceso se realiza la verificación de los requisitos sanitarios y las especificaciones técnicas de una muestra aleatoria de cada lote de... dispositivo médico... de lo cual se elabora el correspondiente Informe de Especificaciones Técnicas Evaluadas (...).”

Las Directoras Administrativas del CE-L, titular y encargada, en comunicación de 21 de diciembre 2019 y memorando IESS-CE-LE-2022-3722-M de 20 de diciembre de 2022, convocaron en calidad de Miembros de la Comisión Entrega Recepción de los procesos de contratación signados con los códigos SIE-IESSCEL-LB-30-19 y SIE-IESSCEL-L-22-22, para la recepción de 15 y 72 reactivos para el área de Laboratorio; en el primer caso,


TRUJILLO Y NUÑEZ

al Oficinista del CEL como Delegado Administrativo, al Auxiliar de Contabilidad del CEL como Delegada Financiero, al Laboratorista Clínico 2 en el CE-L como Delegado Técnico; y, al Laboratorista Clínico 2 en la Unidad CE-L - Administrador de Contrato CEL-SIE-2019-025; para el segundo caso, al Laboratorista Clínico 2 en el CE-L y al Laboratorista Clínico 2 en el CE-L - Administrador del Contrato CEL-SIE-2022-016; y, en los dos casos al Auxiliar de Farmacia del CEL como Delegado de Bodega y Responsable de Bodega.

Los citados servidores, en el proceso de contratación SIE-IESSCEL-LB-30-19 suscribieron el "*Acta Entrega Recepción*" 40 de 21 de diciembre de 2019, y en la misma fecha los dos referidos Laboratoristas junto con la proveedora con RUC XXXXX46259001, suscribieron el "*Acta Entrega Recepción Definitiva*"; y, en el proceso de contratación SIE-IESSCEL-L-22-22, el Laboratorista - Administrador del Contrato CEL-SIE-2022-016, quien en conjunto con el Laboratorista Clínico 2 en el CE-L, que actuó como delegado técnico, del cual no se evidenció el documento de su designación para participar en la recepción; y, el proveedor con RUC XXXXX83502001, suscribieron el acta de entrega recepción de 17 de diciembre de 2022, con firma electrónica de 22 de diciembre 2022; documentos en los que, en similares términos concluyeron, que los contratistas cumplieron con todas las obligaciones conforme a lo establecido en los formularios denominados "*Especificaciones Técnicas para Adquisición de Bienes*" y "*Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas*", pliegos y contratos CEL-SIE-2019-025 y CEL-SIE-2022-016.

Sin embargo, en la documentación que respaldó la entrega recepción de los dispositivos médicos del proceso de contratación SIE-IESSCEL-L-22-22, no se evidenció los formularios de la verificación de los requisitos sanitarios y las especificaciones técnicas de una muestra aleatoria de cada lote de los 72 ítems de determinaciones de Laboratorio para aprobación o rechazo del lote, que avalen el cumplimiento de las especificaciones y requisitos técnicos.

En los certificados de análisis de lotes de los 15 ítems de determinaciones del proceso de contratación SIE-IESSCEL-LB-30-19, se verificó que 6 fueron recibidos con fechas menores a un año, que oscilaron entre 152 y 211 días de vida útil, contado entre la fecha de recepción de los dispositivos médicos que se realizó el 21 de diciembre de 2019 y las fechas de vencimiento, sin considerar lo establecido en el número 4.05 de la cláusula Cuarta.- "*OBJETO DEL CONTRATO*", como se detalla:

CUARENTA 

#	Código Item	Nombre Comercial	Código Lote	Registro Sanitario Según Acta Entrega Recepción de 2019-12-21	Nombre del solicitante del Registro Sanitario	Certificado de Análisis de Lote		Acta Entrega Recepción	Ítems recibidos con fecha corta < a 1 año luego de recepción
						Fecha de		2019-12-21	
						Elaboración	Vencimiento	Cantidad Adquirida	Días
1	3431028010062	ESTRADIOL	0151900101	1082-RBE-0417	RAPIDIAGNOSTICS S.A.	2019-06-05	2020-06-05	944	168
2	3431028010063	ESTRIOL LIBRE	0191900301	1084-RBE-0417		2019-05-20	2020-05-20	638	152
3	3431028010065	F S H. FOLICULO ESTIMULANTE	0111900301	1082-RBE-0417		2019-06-17	2020-06-17	1.030	180
4	3431028010079	IGE TOTAL	0411900201	3323-DME-0118		2019-05-22	2020-05-22	2.240	154
5	3431028010092	L.H. HORMONA LUTEINIZANTE	0121900201	1082-RBE-0417		2019-06-10	2020-06-10	1.030	173
6	3431028010125	T3 LIBRE	0031900201	1092-RBE-0517		2019-07-01	2020-07-01	3.500	194
			0031900202	1092-RBE-0517	2019-07-18	2020-07-18	3.500	211	

Fuente: Sistema informático MIS AS400

Pese a las novedades expuestas, el Laboratorista Clínico 2 en la Unidad CE-L - Administrador de Contrato CEL-SIE-2019-025, Laboratorista - Administrador del contrato CEL-SIE-2022-016 y el Laboratorista Clínico 2 en el CE-L, mediante Informe de Satisfacción de 21 de diciembre de 2019 y 17 de diciembre de 2022, este último con firma electrónica de 22 de diciembre de 2022, concluyeron:

Informe de Satisfacción	
<i>"...he RECIBIDO LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN de parte de la empresa... con RUC NRO. XXXXX46259001, de acuerdo a lo estipulado en el CONTRATO N° CEL-SIE-2019-025 (...)"</i>	<i>"... El contratista ha cumplido con todas las obligaciones conforme lo establecido en los términos de referencia, los pliegos y el contrato N° CEL-SIE-2022-016 (...)"</i>

Fuente: Informe de Satisfacción emitido por los Administradores del Contrato CEL-SIE-2019-025 y CEL-SIE-2022-016

Por lo expuesto, en el proceso de contratación SIE-IESSCEL-LB-30-19, el Laboratorista Clínico 2 en el CEL, en calidad de Delegado Técnico y el Laboratorista Clínico 2 en la Unidad CE-L - Administrador de Contrato CEL-SIE-2019-025, suscribieron el "Acta Entrega Recepción Definitiva", sin verificar que 6 reactivos no cumplieron con una fecha de expiración mínimo de 1 año, conforme lo establecido en el contrato, por cuanto ingresaron con una vida útil entre 152 y 211 días; sin embargo, emitieron y suscribieron un Informe de Satisfacción y acta de entrega recepción definitiva sin observar que para dicha diligencia, no se cumplió con los requisitos establecidos para su recepción; y, en el proceso de contratación SIE-IESSCEL-L-22-22, el Laboratorista - Administrador del contrato CEL-SIE-2022-016 y el Laboratorista Clínico 2 en el CE-L, que actuó como delegado técnico, suscribieron el acta de entrega recepción el 21 de diciembre de 2022, sin requerir ni elaborar, respectivamente, respectivamente los formularios de la verificación de los requisitos sanitarios y las especificaciones técnicas de una muestra aleatoria de cada lote de los 72 ítems de determinaciones de Laboratorio.

GUAREÑA Y UNO

Respecto a lo comentado, se solicitó información al Laboratorista Clínico 2 en la Unidad CE-L - Administrador de Contrato CEL-SIE-2019-025, Laboratorista Clínico 2 en el CE-L, como Delegado Técnico del proceso de contratación SIE-IESSCEL-L-22-22 y al Laboratorista Clínico 2 en el CE-L, Administrador del Contrato CEL-SIE-2022-016, con memorandos IESS-AI-2024-0300, 0351 y 0356-M de 13 y 20 de marzo de 2024, sin recibir respuesta.

El Laboratorista Clínico 2 en la Unidad Centro de Especialidades - Letamendi - Administrador de Contrato CEL-SIE-2019-025, con memorando IESS-HD-NT-AL-2024-0080-M de 12 de abril de 2024, informó:


“...la función fundamental fue la (sic) vigilar el cabal cumplimiento del objeto contractual, esto es, recibir todo lo detallado en la cláusula cuarta del objeto de contrato. Cumplimiento que fue efectuado por el contratista por lo que se suscribió el acta de entrega recepción definitiva el 21 de diciembre del 2019 entre en (sic) delegado técnico para la entrega el Lcdo...., la contratista... y el suscrito respectivamente en calidad de administrador del contrato (...).”

El citado servidor en su calidad de Administrador de Contrato, tuvo la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; sin embargo, el proveedor entregó reactivos que no cumplieron con la fecha de expiración mínimo de 1 año, conforme se estableció en el número 4.05 de la cláusula Cuarta del contrato CEL-SIE-2019-025 de 10 de diciembre de 2019.

El Laboratorista Clínico 2 en el CE-L, con memorando IESS-CE-LE-L-2024-0062-M de 1 de mayo de 2024, expuso:

*“... El criterio considerado al momento de la recepción fue en base a lo solicitado en las Especificaciones técnicas y Pliegos... que se establece lo siguiente: **“la contratista deberá suministrar el reactivo con un periodo (sic) de vida útil superior a 6 meses contados desde la fecha la fecha (sic) de recepción del insumo..”** (sic) en base a esto se procedió a revisar los Certificados de Análisis de cada lote y Registro Sanitario de los productos los cuales evidencian una fecha de vida útil de 12 meses (...).”*

Conforme a lo estipulado en el contrato CEL-SIE-2019-025, instrumento legal y de cumplimiento obligatorio entre las partes, se estableció que los productos serán entregados con una fecha de expiración mínima de un (1) año, contados a partir de la recepción, situación que no fue verificada por el referido servidor, puesto que recibió 6 reactivos con fechas menores al plazo requerido por la casa de salud.

CUARENTA Y DOS 

Con oficios 269; 0270; 0274 y 0275-0002-DNA7-SySS-IESS-AI-2024 de 30 de abril y 1 de mayo de 2024, se comunicaron los resultados provisionales a los tres Laboratoristas Clínicos 2 del Centro de Especialidades Letamendi, los dos últimos en calidad de Administradores de Contrato CEL-SIE-2019-025 y CEL-SIE-2022-016, sin recibir respuesta.

Lo comentado se presentó por cuanto el Laboratorista Clínico 2 en el Centro de Especialidades - Letamendi - Miembro de la Comisión Entrega Recepción del Proceso de Contratación SIE-IESSCEL-LB-30-19, en funciones del 21 de diciembre de 2019, quien suscribió el acta entrega recepción de 21 de diciembre de 2019, como Delegado Técnico para la Entrega, conforme constó en la firma electrónica del referido documento y el Laboratorista Clínico 2 en la Unidad Centro de Especialidades - Letamendi - Administrador de Contrato CEL-SIE-2019-025, en funciones entre el 10 y el 21 de diciembre de 2019, no verificaron ni objetaron previo a emitir y suscribir el Informe de Satisfacción y el acta de entrega recepción definitiva, que 6 reactivos entregados por el proveedor con RUC XXXXX46259001 no cumplieron con la fecha de expiración mínimo de 1 año, mismos que ingresaron con una vida útil entre 152 y 211 días, ocasionando que el tiempo para su utilización en los pacientes sea corto y presente un alto riesgo de caducidad.

El Laboratorista Clínico 2 en el Centro de Especialidades - Letamendi, en funciones entre el 6 de abril de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, quien en el Proceso de Contratación SIE-IESSCEL-L-22-22, suscribió el acta entrega recepción de 22 de diciembre de 2022, como Delegado Técnico para la Entrega, conforme constó en la firma electrónica del referido documento y en el Informe de Satisfacción, no elaboró los formularios de la verificación de los requisitos sanitarios y las especificaciones técnicas de una muestra aleatoria de cada lote de los 72 ítems de determinaciones; y, el Laboratorista Clínico 2 en el Centro de Especialidades - Letamendi - Administrador del Contrato CEL-SIE-2022-016, en funciones entre el 9 y el 23 de diciembre de 2022, no verificó ni requirió al Delegado Técnico para la entrega, no elaboró los formularios de la verificación de los requisitos sanitarios y las especificaciones técnicas de una muestra aleatoria de cada lote de los 72 ítems de determinaciones; lo que ocasionó que no se disponga de información íntegra y confiable que permita confirmar si los citados reactivos, fueron recibidos conforme a las especificaciones técnicas y requerimientos del nosocomio.

CUARENTA Y TRES

Los citados servidores, inobservaron lo establecido en el artículo 9 *“Concepto y elementos del Control Interno”* y letras a) y b) del artículo 12 *“Tiempos de Control”* de la LOCGE; e, incumplieron los números 4.4.1 *“Recepción Técnica”* y 4.4.18. *“Descripción de Actividades”* del Proceso de *“Recepción y Almacenamiento”*, del Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministros de Dispositivos Médicos en el IESS 2016; los artículos 26, 27 y 105 del Reglamento para la Gestión del Suministro de Medicamentos y Dispositivos Médicos y Control Administrativo Financiero; y, el número 7.7.3 del Manual Sustitutivo de *“Recepción, almacenamiento, distribución y transporte de medicamentos, dispositivos médicos y otros bienes estratégicos en la Red Pública Integral de Salud”*, emitidos mediante Acuerdos Ministeriales 00049 y 00050-2022, publicados en el R.O.T.S. 29 de 25 de marzo de 2022; las cláusulas: Cuarta, número 4.03 y 4.05; Décima Tercera, número 13.2; Décima Quinta, número 15.2 y las letras a) y b) de los contratos CEL-SIE-2019-025 y CEL-SIE-2022-016, suscritos el 10 de diciembre de 2019 y 8 de diciembre de 2022, en su orden.

A más de la citada base legal, el Laboratorista Clínico 2 en la Unidad CE-L - Administrador de Contrato CEL-SIE-2019-025 y el Laboratorista Clínico 2 en el CE-L - Administrador del contrato CEL-SIE-2022-016, incumplieron los artículos 121 Administrador del contrato y 295 De la administración del contrato, del Reglamento General a la LOSNCP, emitido mediante Decretos Ejecutivos 1700 y 458 de 30 de abril de 2009 y 18 de junio de 2022, publicados en R.O.S. 588 de 12 de mayo de 2009, vigente al 19 de agosto de 2022 y R.O.S. 87 de 20 de junio de 2022 que rige a partir del 20 de agosto de 2022, respectivamente.

Conclusión

De 15 reactivos adquiridos en el proceso de contratación SIE-IESSCEL-LB-30-19, se recibieron 6 con fecha de expiración menor a un año; y, en el proceso SIE-IESSCEL-L-22-22 no se evidenciaron los formularios de la verificación de los requisitos sanitarios y las especificaciones técnicas de una muestra aleatoria de cada lote de los 72 ítems de determinaciones; debido a que, en el primer proceso de contratación, no se verificó la fecha de caducidad de los reactivos; y, en el segundo, no se elaboraron los citados formularios; lo que ocasionó que el tiempo para la utilización de los 6 reactivos en los pacientes, sea corto y presente un alto riesgo de caducidad; y, en el caso de los 72 ítems de determinaciones, no se disponga de información íntegra y confiable que

CARENIA Y WATAB EJ

permita confirmar si los ítems de determinaciones fueron recibidos conforme a las especificaciones técnicas y requerimientos del nosocomio.

Recomendaciones

Al Director Administrativo del Centro de Especialidad – Letamendi

4. Dispondrá y supervisará a los servidores designados como Delegados Técnicos en los procesos de contratación, que una vez efectuada la inspección técnica de la verificación y cumplimiento de las especificaciones y requisitos técnicos de una muestra aleatoria de cada lote de los ítems adquiridos, elaboren los respectivos formularios, conjuntamente con el Administrador de Contrato, con la finalidad de disponer de información íntegra y confiable que permita confirmar si los ítems se recibieron conforme a las especificaciones técnicas y requerimientos del nosocomio.
5. Dispondrá y supervisará a los servidores que participen en la Entrega Recepción y al Administrador de Contrato, que revisen los documentos determinados en la normativa vigente, emitida para el efecto por la autoridad competente, a fin de contar con la identificación real del producto y el certificado analítico, que garantice la calidad y eficacia de los dispositivos médicos.

Ausencia de control en el uso de dispositivos médicos en el área de Laboratorio

El número 4.5.9 Registros de egresos en el Sistema Informático, del Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministro de Dispositivos Médicos en el IESS, oficializado su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DSGSIF-2016-3515-M de 11 de octubre de 2016, dispuso:

“... El personal designado, realizará los egresos en el sistema informático en los siguientes casos:- 1.-Cuando se realicen traspasos de un área a otra. En este caso el personal de control procederá a aplicar el egreso a la bodega informática que entrega el producto, utilizando las Actas de traspaso, respectivas (...).”

En los procesos de contratación SIE-IESSCEL-LB-30-19, SIE-IESSCEL-LB-01-22 y SIE-IESSCEL-L-22-22, se adquirieron para el área de Laboratorio, 15, 42 y 72 ítems de determinaciones, que fueron recibidos con los certificados de “Análisis de lote”, en los que constó que, 7, 10 y 19 ítems tuvieron fecha de caducidad menor a un año; los cuales

CUARENTA Y CINCO EJ

fueron ingresados en la Bodega General - 3000 del sistema MIS AS/400 y posteriormente solicitados por el Laboratorista Clínico 2 en la Unidad CE-L - Responsable de Laboratorio y la Laboratorista Clínico 2 en el CE-L - Coordinadora del Área de Laboratorio, a través de *Requisición Interna*; ítems que la Laboratorista Clínico 2 en el CEL, recibió y registró el ingreso en el Kárdex de Insumos Laboratorio - 312, con el usuario TL0928041; así como, el egreso global con 13, 3 y 1 transacciones, dejó el saldo en cero, conforme consta en los anexos 6, 7 y 8; y, a manera de ejemplo se cita:

No. Proceso de Contratación	Nombre Determinación	Código Lote	Fecha vencimiento	Cantidad Determinaciones	Bodega 3000 Dispositivos Médicos - por Determinaciones			KÁRDEX DE INSUMOS LABORATORIO (312) - Por Determinaciones									
					No. Transacción	Fecha Egreso	Cantidad transferida al Kárdex 312	Ingresos			Egresos				Saldo		
								dic-19	may-22	dic-22	Total Ingreso	No. Transacción	Fecha	dic-19		dic-22	Total Egreso
SIE-IESSCELB-30-19	ESTRIOL LIBRE	191900301	2020-05-20	638	110	2019-12-23	50	50			50	565	2019-12-24	50	50	-	
					111	2019-12-23	50	50			50	567	2019-12-24	50	50	-	
					112	2019-12-24	488	488			488	569	2019-12-27	488	488	-	
					113	2019-12-26	50	50			50	575	2019-12-27	50	50	-	
						638	638			638		638	-	638	-		
SIE-IESSCEL-LB-01-22	F.S.H. FOLICULO ESTIMULANTE	11210311	2022-12-31	1.276	948	2022-05-31	1.276		1.276	1.276	1006	2022-06-03		1.276	1.276	-	
						1.276		1.276	1.276				-	1.276	1.276	-	
SIE-IESSCEL-L-22-22	TSH	005220121	2023-05-12	9.090	1131	2022-12-27	9.090			9.090	9.090	1084	2022-12-30		9.090	9.090	-
						9.090			9.090	9.090			-	9.090	9.090	-	

La Laboratorista Clínico 2 en el CE-L - Coordinadora del Área de Laboratorio, con memorando IESS-CE-LE-L-2024-0034-M de 28 de marzo de 2024, para sustentar el uso en pacientes de los 7, 10 y 19 ítems, remitió la matriz de consumo de laboratorio obtenido del sistema MIS AS/400, no así el reporte generado de los equipos de Inmunología: Snibe Diagnostic - MAGLUMI 2000 - Serie: 23200241800035; Hematología: Mindray - BC-6000 - Serie: TU-25002474; Química - Clínica: Mindray - BS-480 - Serie: YM-74001051; Urianálisis - Urised /Labumat2 - URP-9904 - Serie: URP04000179, y Bacteriología: Vitek2 - 27560 - Serie: VK2C14429, entregados al CEL en comodato, aun cuando, la citada Laboratorista contó con el acceso para la obtención de la información directamente de los servidores que físicamente se encuentran

CUARENTA Y SEIS 4

ubicados en la casa de salud, donde se aloja el sistema LIS, conforme lo señalado por el Apoderado Especial de la empresa SIMED S.A., en calidad de propietario del referido sistema y equipos de laboratorio, en oficio RO-CGE-26042024-0104 de 26 de abril de 2024, lo que no permitió comparar esta información; no obstante, se verificaron registros de consumo real de pacientes, entre el 22% y 70%; 3% y 76%; y, 7% y 86%; mas no se identificó la cantidad destinada para repeticiones, controles de primera opinión y calibraciones de los equipos, lo que no permitió al equipo auditor conocer el destino y utilización efectiva de la totalidad de las determinaciones adquiridas, conforme consta en anexos 9, 10 y 11.

Lo expuesto evidenció que la Laboratorista Clínico 2 del CEL, no controló la utilización de los dispositivos médicos, ya que se desconoce la cantidad y fecha en que se consumieron; el Laboratorista Clínico 2 en la Unidad CE-L - Responsable de Laboratorio y la Laboratorista Clínico 2 en el CE-L - Coordinadora del área de Laboratorio, no controlaron el inventario por cada ítem desde el ingreso al kárdex hasta su consumo; lo que conllevó a que no se reflejen los saldos actualizados por cada ítem en el sistema MIS AS/400 y se desconozca la cantidad real utilizada en pacientes, calibraciones, controles de primera opinión y repeticiones.

Al respecto, se solicitó información e insistió a la Laboratorista Clínico 2 en el CE-L - Coordinadora del área de Laboratorio, con memorandos IESS-AI-2024-0393, 0428 y 0430-M de 5 y 8 de abril de 2024, sin recibir respuesta.

La Laboratorista Clínico 2 en el CE-L - Coordinadora del área de Laboratorio con memorandos IESS-CE-LE-L-2024-0034 y 0035-M de 28 marzo de 2024, a más de remitir las matrices de datos de laboratorio, señaló que anexaba la matriz de producción; sin embargo, la misma no fue entregada para el análisis del equipo auditor.

El Laboratorista Clínico 2 en la Unidad Centro de Especialidades - Letamendi - Responsable de Laboratorio, con memorando IESS-CE-LE-L-2024-0053-M de 20 de abril de 2024, señaló que la información de las transacciones relacionada a los descargos internos de dispositivos y reactivos; así como, las matrices de respaldos en los equipos informáticos de los años 2019 y 2020, no pudieron ser recuperados debido al daño de la tarjeta madre del computador; y, adjuntó una matriz donde constaron los controles de calidad interno de primera opinión, calibraciones por mes durante el tiempo de consumo, repeticiones y cantidad real de consumo, los cuales fueron presentados

WAREHHA Y SIKI H

de forma global, también entregó un archivo plano, con el número de pruebas efectivas realizadas, sin que esta información contenga datos referentes al uso de los reactivos, lo que evidenció que no se mantuvo un control del consumo de las determinaciones adquiridas.

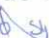
La Laboratorista Clínica 2 del CEL, con memorando IESS-CE-LE-L-2024-0063-M de 1 de mayo de 2024, señaló:

“...se llevaba un Kardex (sic) donde sólo se registraba la apertura del kit de los reactivos... (no se llevaba control ni de calibradores ni de controles de primera opinión, (sic) ni de lotes así (sic) también ni de repeticiones)...- para el descargo de los mismos no me indicaron paciente por paciente sino que debería de realizarlos en la totalidad de los mismos mensualmente. Ya que es casi imposible realizar un descargo diario por la falta de personal....- El responsable de laboratorio (Lcdo ...) era quien autorizaba las cantidades, previo descargo del sistema que en ese entonces era el ALFA21 además se incluían los de controles, calibradores y repeticiones las cuales también eran reportadas en el IESS PR reporte que el Responsable pasaba a la persona encargada de consolidar dicha información....- Estos controles eran entregados al responsable de laboratorio las cuales reposan en la Bodega de Colombia (...).”

Lo expuesto, por la Laboratorista evidencia la falta de un registro de los consumos realizados en los pacientes, controles de primera opinión y calibraciones; además, presentó descargos por la totalidad de los ítems recibidos y no del consumo efectivo; tampoco remitió documentos que permitan establecer la trazabilidad de los reactivos desde su ingreso hasta su utilización final.

Con oficios 0263 al 0264-0002-DNA7-SySS-IESS-AI-2024 de 30 de abril de 2024, se comunicaron los resultados provisionales a la Laboratorista Clínica 2 en el Centro de Especialidades Letamendi, Laboratorista Clínica 2 - Responsable de Laboratorio; y, a la Laboratorista Clínica 2 en el Centro de Especialidades - Letamendi - Coordinadora del Área de Laboratorio, sin recibir respuesta.

Lo comentado se presentó por cuanto, la Laboratorista Clínica 2 en el Centro de Especialidades Letamendi, en funciones entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023, el Laboratorista Clínica 2 en la Unidad Centro de Especialidades - Letamendi - Responsable de Laboratorio, en funciones entre el 7 de noviembre de 2019 y el 12 de septiembre de 2021 y la Laboratorista Clínica 2 en el Centro de Especialidades - Letamendi - Coordinadora del Área de Laboratorio, en funciones entre el 13 de septiembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, no mantuvieron un control y registro

CUARENTA Y OCHO 

del inventario de determinaciones por cada ítem desde el ingreso al Kárdex de Insumos Laboratorio - 312 del sistema MIS AS/400 hasta su consumo y/o destino, toda vez que, la información proporcionada de 7, 10 y 19 ítems de los procesos de contratación SIE-IESSCEL-LB-30-19, SIE-IESSCEL-LB-01-22 y SIE-IESSCEL-L-22-22, no evidenció la cantidad y fechas en que se consumieron el total de las determinaciones adquiridas; además, la Laboratorista Clínico 2 en el Centro de Especialidades Letamendi, no registró el consumo real de las determinaciones en el Kárdex de Insumos Laboratorio - 312 del sistema MIS AS/400, conforme su utilización y la Laboratorista Clínico 2 en el CE-L - Coordinadora del área de Laboratorio, no remitió la información almacenada en el servidor entregado en comodato al área de laboratorio, a pesar de que contó con el acceso para la obtención de la información, conforme lo señalado por el Apoderado Especial de la empresa SIMED S.A. con oficio RO-CGE-26042024-0104 de 26 de abril de 2024, en su calidad de propietario del sistema LIS y equipos de laboratorio; lo que ocasionó que de 36 ítems, se desconozca el destino, utilización efectiva en pacientes; así como, el consumo en controles de primera opinión, calibraciones, repeticiones o si fueron entregados al proveedor para el respectivo canje y que no se reflejen saldos actualizados ni reales por cada ítem adquirido.

Los citados servidores inobservaron lo establecido en el artículo 9 *“Concepto y elementos del Control Interno”*, letras a) y b) del artículo 12 *“Tiempos de Control”* de la LOCGE; e, incumplieron lo dispuesto en los artículos 19 *“Custodio Administrativo”* y 35 *“Registro administrativo y contables”*, del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido con Acuerdo 067-CG-2018 de 30 de noviembre de 2018, publicado en el R.O.S. 388 de 14 de diciembre de 2018; artículos 36, 48 y los números 2 y 3 del artículo 79 del Reglamento para la Gestión del Suministro de Medicamentos y Dispositivos Médicos y Control Administrativo Financiero, emitido con Acuerdo Ministerial 00049-2022 de 24 de marzo de 2022 por la Ministra de Salud Pública, publicado en el R.O.S. 29 de 25 de marzo de 2022; las Normas de Control Interno 405-04 *“Documentación de respaldo y su archivo”*, 405-07 *“Formularios y documentos”* y 406-04 *“Almacenamiento y distribución”*, emitidas mediante Acuerdo 039-CG de 16 de noviembre de 2009, publicado en el R.O.S. 87 de 14 de diciembre de 2009; y, los números 4.5.9 *“Registros de egresos en el Sistema Informático”* y 4.4.16 *“Documentación”* del Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministro de Dispositivos Médicos en el IESS.

CUARENTA Y NUEVE

A más de la citada base legal, el Laboratorista Clínico 2 en la Unidad CE-L - Responsable de Laboratorio y la Laboratorista Clínico 2 en el CE-L - Coordinadora del área de Laboratorio, incumplieron lo dispuesto en las Normas de Control Interno 401-03 "Supervisión" y 600-01 "Seguimiento continuo o en operación", emitido mediante Acuerdo 039-CG de 16 de noviembre de 2009, publicado en el R.O.S. 87 de 14 de diciembre de 2009; y, los números 1, 2, 6 y 7 del artículo 157 "Del Área de Patología Clínica" del Reglamento General de Unidades Médicas del IESS, emitido con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, publicada en el R.O. 58 de 14 de abril de 2000 y sus reformas.

Conclusión

De los reportes de 7, 10 y 19 ítems de Laboratorio obtenidos del sistema MIS AS/400, adquiridos en los procesos de contratación SIE-IESSCEL-LB-30-19, SIE-IESSCEL-LB-01-22 y SIE-IESSCEL-L-22-22, no se entregó el sustento del consumo y uso en pacientes, debido a la falta de control y registro del inventario de determinaciones por cada ítem desde el ingreso al Kárdex de Insumos Laboratorio - 312 del sistema MIS AS/400 hasta su consumo; y, de entrega de la información almacenada en el servidor proporcionado en comodato al área de laboratorio, lo que ocasionó que de 36 ítems se desconozca el destino, utilización efectiva en pacientes; así como, el consumo en controles de primera opinión, calibraciones, repeticiones o si fueron devueltos al proveedor para el respectivo canje y que no se reflejen saldos actualizados ni reales por cada ítem adquirido.

Recomendación

Al Director Administrativo del Centro de Especialidad - Letamendi

6. Dispondrá y supervisará a los Responsables del área de Laboratorio, quienes en conjunto con los servidores encargados del kárdex, obtendrán mensualmente de los equipos entregados en comodato, los datos de las transacciones de la aplicación de los dispositivos médicos en pacientes, que incluya los controles de calidad, calibraciones y repeticiones, que permita identificar la trazabilidad de los lotes adquiridos, misma que se conservará en archivos electrónicos ubicados en dispositivos de almacenamiento local no perecible o en repositorios basados en la

CHUENGA

nube en formato original, con la finalidad que se cuente con información completa que respalde el consumo real de los dispositivos médicos en el área de laboratorio.

Dispositivos médicos entregados para el canje con posterioridad al plazo establecido

La Directora Administrativa del CE-L, mediante Resolución IESS-CE-LE-DIR-2019-0090-R de 29 de noviembre de 2019, adjudicó el proceso de contratación SIE-IESSCEL-LB-30-19 para la “*ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA SISTEMA DE INMUNOLOGÍA DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES LETAMENDI*”; y, suscribió el contrato CEL-SIE-2019-025 de 10 de diciembre de 2019, con la proveedora con RUC XXXXX46259001, quien entregó 15 ítems de determinaciones para el área de Laboratorio, instrumento legal que en el número 7.5 de la cláusula Séptima, en concordancia con el artículo 175 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el R.O.S. 423 de 22 de diciembre 2006, estableció:

Cláusula Contractual	Ley Orgánica de Salud
<i>“... 7.5 Con respecto a la reposición del bien objeto del contrato, con caducidad próxima, el contratista se obliga a cumplir con lo estipulado en el artículo 175 de la Ley Orgánica de Salud (...).”</i>	<i>“... Art. 175.- Sesenta días antes de la fecha de caducidad de los medicamentos, las farmacias y botiquines notificarán a sus proveedores, quienes tienen la obligación de retirar dichos productos y canjearlos de acuerdo con lo que establezca la reglamentación correspondiente (...).”</i>

Al respecto, se observó que el Laboratorista Clínico 2 en la Unidad CE-L - Responsable de Laboratorio y el Administrador del CEL - Responsable de Bodega, para el canje de 8 ítems próximos a caducar, no notificaron a la proveedora con RUC XXXXX46259001, dentro de los 60 días antes de la fecha de caducidad; por cuanto, conforme a comunicación realizada desde la dirección de correo electrónico bodega.letamendi@hotmail.com a distribuidoraolaya@gmail.com de 11 de mayo de 2020 y memorando IESS-CE-LE-BG-2020-0128-M de 12 de noviembre de 2020, oscilaron entre 23 y 234 días, contados entre las fechas de notificación de canje al proveedor; así como, del acta entrega recepción y la fecha máxima para requerir el canje; de los cuales, 5 ítems, fueron solicitados entre 13 y 173 días posterior a la fecha de vencimiento y 3 fueron notificados entre 23 y 50 días antes de su caducidad, así:

CALIENTA Y UNO 21

#	Código Item	Nombre Comercial	Código Lote	Fecha de vencimiento (A)	Notificación realizada al proveedor		Fecha máxima para solicitar el canje 60 días antes de la fecha de caducidad C= (A-60)	Días transcurridos desde la notificación hasta la fecha máxima para solicitar el canje D=(B-C)	Diferencia de días entre la fecha de vencimiento y de la notificación al proveedor E=(-A)
					Mediante	Fecha (B)			
1	3431028010065	F.S.H. FOLICULO ESTIMULANTE	0111900301	2020-06-17	Correo electrónico	2020-05-11	2020-04-19	23	38
2	3431028010092	L.H. HORMONA LUTEINIZANTE	0121900201	2020-06-10			2020-04-12	30	31
3	3431028010125	T3 LIBRE	0031900201	2020-07-01	Acta Entrega-Recepción Canje Próximo Caducar 002-2020	2020-11-12	2020-05-03	194	-133
4	3431028010122	T 4 LIBRE	0041900301	2020-08-06			2020-06-08	158	-97
5	3431028010123	T.S.H	0051900601	2020-10-29			2020-08-31	74	-13
6	3431028010079	IGE TOTAL	0411900201	2020-05-22			2020-03-24	234	-173
7	3431028010085	INSULINA	0211900301	2020-11-22			2020-09-24	50	11
8	3431028010104	PROGESTERONA	0141900201	2020-10-08			2020-08-10	95	-34

Lo que evidenció que los citados servidores, no revisaron, tampoco mantuvieron un control periódico ni actualizaron el stock de los reactivos, que permita identificar los lotes próximos a caducar con el fin de notificar de forma oportuna al proveedor para su respectivo canje, lo que generó que se caduquen dispositivos médicos por un total de 71 453,00 USD, conforme se muestra en anexo 12.

De lo expuesto, el Administrador del CEL - Responsable de Bodega, con memorandos IESS-CE-LE-BG-2024-0055 y 0067-M de 26 de marzo y 24 de abril de 2024, indicó:

"...el T.S.H... fue retirado la cantidad de 1950 unidades debido a que no tenía consumo según el responsable de laboratorio el Lcdo.... no los iba a consumir por lo que nos encontrábamos en el pico de la pandemia....- Estos reactivos de laboratorio se encontraban en el área de laboratorio y el responsable me pidió que le ayudara con el acta de entrega-recepción, la mayoría de estos reactivos ya se encontraban caducados en el área de laboratorio y el Sistema AS-400 no permite ingresar lotes caducados, los mismos que ya habían sido solicitados para el consumo del área de laboratorio de acuerdo al movimiento de Kardex (sic).- ...se realizó la constatación física de los reactivos que se encontraban en laboratorio y se realizó el acta de entrega recepción y el proveedor retiró todos los reactivos incluyendo los que se encontraban pendientes por retirar del acta 001 (...)"

Lo referido evidenció que 1.950 determinaciones de TSH, fueron registradas en el sistema MIS AS/400 en junio 2020 y la entrega al proveedor fue posterior, esto es, en noviembre 2020 junto con el resto de reactivos que estaban pendientes; además aclaró, que no fueron registrados en el sistema MIS AS400, por cuanto no permite el ingreso de ítems caducados, por lo que los ítems fueron entregados posterior a su fecha de caducidad, evidenciando la falta de control preventivo, periódico del stock y de constataciones físicas concurrentes, para identificar las fechas próximas a caducar de

CINCUENTA Y DOS

los reactivos y solicitar al proveedor en forma oportuna el canje respectivo y el registro oportuno en el sistema.

El Laboratorista Clínico 2 en la Unidad CE-L - Responsable de Laboratorio, con memorando IESS-CE-LE-L-2024-0052-M de 20 de abril de 2024, señaló:

“...se suscribieron las Actas 001 y 002-2020 de 26 de junio y 12 de noviembre de 2020... sin necesidad de realizar un informe técnico para realizar el cambio de insumos próximos a caducar, ya que el contrato así lo estableció....- solicite (sic) por los medios de comunicación estipulados en el contrato, sin tener éxito....- corresponde certificar al responsable de bodega... de los insumos... que están próximos a caducar, así como de su stock....- Se reportó a esa fecha corta los dos últimos reactivos en referencia, toda vez que aún se podían consumir sin necesidad de realizar canje(...)”.

El servidor, en su calidad de Responsable de Laboratorio, no remitió documentación que evidencie que controló las fechas de expiración de los ítems, a fin de identificar los próximos a caducar y requerir de forma oportuna el canje al proveedor.

Con oficios 0249 y 0250-0002-DNA7-SySS-IESS-AI-2024 de 30 de abril de 2024, se comunicaron los resultados provisionales al Administrador - Responsable de Bodega; Laboratorista Clínico 2 - Responsable de Laboratorio, sin recibir respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 17 de mayo de 2024, se recibieron las siguientes respuestas:

El Administrador del Centro de Especialidades Letamendi - Responsable de Bodega, con memorando IESS-CE-LE-BG-2024-0084-M de 29 de mayo de 2024, en funciones entre el 8 de julio de 2019 y el 19 de diciembre de 2022; y, 3 de abril y el 31 de diciembre de 2023, adjuntó el oficio 001-EEMR-CELE-2024-AI de la misma fecha, en el que hace referencia a la suspensión de términos y plazos en procesos judiciales y administrativos a consecuencia de la pandemia COVID 19, desde el 16 de marzo hasta el 9 de junio de 2020, en que se reanudaron dichos términos y plazos.

Al respecto, si bien se dio dicha suspensión; no se evidenció documentadamente que coordinó y acordó con el proveedor, el retiro y devolución de los ítems dentro del plazo estipulado en el contrato, por cuanto, durante la pandemia mediante correo electrónico

CHEQUENTA Y TRES

de 11 de mayo de 2020, requirió el canje de 3 ítems, mismos que a la citada fecha, estuvieron a 31, 52 y 58 días de caducarse; mientras que, por los otros 5, no evidenció los medios por los que solicitó el canje, existiendo solo las actas de entrega recepción, mediante las cuales se evidenció que fueron requeridos entre 13 y 173 días posterior a la fecha de vencimiento, y no con los 60 días antes de su caducidad, por lo tanto, el comentario se mantiene.

Lo comentado se presentó por cuanto el Administrador del Centro de Especialidades Letamendi - Responsable de Bodega, en funciones entre el 8 de julio de 2019 y el 19 de diciembre de 2022; y, 3 de abril y el 31 de diciembre de 2023, y el Laboratorista Clínico 2 en la Unidad Centro de Especialidades - Letamendi - Responsable de Laboratorio, en funciones entre el 7 de noviembre de 2019 y el 12 de septiembre de 2021, no revisaron ni efectuaron un control de las fechas de caducidad de los ítems, por cuanto no notificaron de forma oportuna a la proveedora con RUC XXXXX46259001, puesto que de 5 ítems, solicitaron el canje entre 13 y 173 días posteriores a la fecha de vencimiento y 3 notificaron con menos de 60 días antes de la fecha de caducidad; lo que ocasionó que se caduquen y no se recuperen dispositivos médicos por 71 453,00 USD; y, que no se encuentren disponibles para la atención de los afiliados en el área de Laboratorio.

Los citados servidores inobservaron lo establecido en el artículo 9 "*Concepto y elementos del Control Interno*" y letras a) y b) del artículo 12 "*Tiempos de Control*" de la LOCGE; e, incumplieron el artículo 175 de la Ley Orgánica de Salud publicada en el R.O.S. 423 de 22 de diciembre de 2006, las Normas de Control Interno 100-02 "*Objetivos del Control Interno*" y 100-03 "*Responsables del Control Interno*", emitidas mediante Acuerdo 039-CG de 16 de noviembre de 2009, publicado en el R.O.S. 87 de 14 de diciembre de 2009; y, el número 7.5 de la cláusula Séptima del contrato CEL-SIE-2019-025 de 10 de diciembre de 2019.

Conclusión

No se notificó a la proveedora el canje de 8 ítems de Laboratorio, dentro de los 60 días estipulados en la normativa legal, debido a la falta de revisión y control de las fechas de caducidad de cada reactivo, lo que ocasionó que se caduquen y no se recuperen dispositivos médicos por 71 453,00 USD; y, que no se encuentren disponibles para la atención de los afiliados en el área de Laboratorio.

CHUENHA Y WATRU (S)

Recomendación

Al Director Administrativo del Centro de Especialidad - Letamendi

7. Dispondrá y supervisará al Responsable de Bodega del Centro de Especialidades - Letamendi, le remita un informe mensual de los reactivos y medicamentos que estén próximos a caducar, para notificar al proveedor dentro de los 60 días, estableciendo que su devolución sea en un plazo no mayor a 30 días, conforme a lo establecido contractualmente; así como, en la normativa legal vigente relacionada a canjes; de lo cual, gestionarán ante los proveedores hasta su devolución; y, en los casos que no se proceda con la devolución de estos canjes, se iniciará las acciones pertinentes, conjuntamente con el área jurídica y comunicarán al SERCOP para que se declare contratista incumplido; lo que permitirá contar con el abastecimiento de los bienes, para el respectivo despacho a los pacientes en las áreas de farmacia y laboratorio.

CINCUENTA Y CINCO



Ing. Edith Patricia Nono Sánchez
Auditora Interna Jefe del IESS